## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

### 1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, mediante el cual se modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

En concordancia con lo anterior, el Decreto Distrital 642 de 2025, "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno", compiló, depuró y racionalizó la normativa vigente del Sector Administrativo y estableció la estructura, competencias y funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno y de las Alcaldías Locales. En particular, el artículo 7 del citado decreto dispone que las Alcaldías Locales ejercen, entre otras, las siguientes funciones:

1. Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.

2. Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.

3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.

4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

5. Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales.

6. Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.

7. Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.

8. Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.

9. Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.

10. Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.

11. Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.

12. Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.

13. Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.

14. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.

15. Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 1° del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que: "(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santafé de Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley". De acuerdo al Acto Legislativo 01 de 2000 La expresión "Santafé de Bogotá" deberá entenderse como "Bogotá".

Que, en igual sentido, en su artículo 39 ibidem determina la acción administrativa en la entidad territorial, y, por lo tanto; el alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que, en su artículo 40 del instrumento normativo citado, el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que, el artículo 66 ibidem establece que, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por parte de las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determinó que: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su

naturaleza y régimen".

En igual sentido advirtió; que los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: "(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)".

Que, de conformidad con el Decreto Distrital 648 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Planeación, corresponde a la Dirección de Planeación del Desarrollo Económico de la Secretaría Distrital de Planeación dirigir la formulación o el acompañamiento a la formulación de la política de cooperación internacional del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de sus dependencias competentes, participa en los procesos de articulación institucional relacionados con la planeación del desarrollo económico y social del Distrito Capital, así como en la coordinación de instrumentos y estrategias orientadas al fortalecimiento de la cooperación internacional, en el marco de las competencias asignadas por la normatividad distrital vigente.

En el Decreto Distrital 648 de 2025 (que compiló el Decreto 432 de 2022 artículo 33), se establecen las funciones de la Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales, entre estas:

- Realizar articulación institucional entre las Alcaldías Locales y las entidades del nivel central en lo que respecta a la formulación y ejecución física y presupuestal de los proyectos de inversión.
- Prestar asistencia técnica en el proceso de formulación del Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI de las Localidades, en concordancia con el Plan de Desarrollo Local.
- Articular con las Alcaldías Locales y otras dependencias de la entidad, lo relacionado entre el Plan de Desarrollo Local y las políticas públicas distritales, el Plan de Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planeación.
- Elaborar conceptos relacionados con los proyectos de inversión de las Alcaldías Locales y solicitudes sobre los Planes de Desarrollo Local.

De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, mediante el cual se modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

El artículo 1 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 estableció que las localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como sector de la estructura administrativa, son divisiones de carácter territorial cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción. De igual forma, el artículo 11 del citado Acuerdo dispone que el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., en su calidad de representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993.

En desarrollo de dicha disposición, el artículo 654 del Decreto Distrital 642 de 2025 delegó en los alcaldes y alcaldesas locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y efectuar los pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos.

En concordancia con lo anterior, las Alcaldías Locales, como dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno, ejercen las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Distrital 642 de 2025, dentro de las cuales se encuentra la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión financiados con recursos de los Fondos de Desarrollo Local, así como la coordinación de la gestión pública en el territorio y la promoción de la participación ciudadana. Así mismo, los Fondos de Desarrollo Local son cuentas con personería jurídica y patrimonio propio, a través de los cuales se manejan los recursos de cada una de las localidades en que se divide territorialmente el Distrito Capital.

El Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas "Bogotá Camina Segura 2024-2027", adoptado mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024, tiene como propósito mejorar la calidad de vida de la población mediante el fortalecimiento de la seguridad, la inclusión, la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo a bienes y servicios públicos, incorporando el enfoque de derechos como eje transversal para la formulación y ejecución de las políticas, programas y proyectos de inversión. En este contexto, el presente

proceso contribuye a la materialización de las acciones orientadas al reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres, atendiendo sus condiciones, necesidades y contextos diferenciales.

En concordancia con el artículo 55 del Acuerdo Distrital 878 de 2023, los Planes de Desarrollo Local constituyen el instrumento de la planeación en el que se establece el marco del desarrollo de la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro con base en las necesidades de la localidad, el cual es resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local y la comunidad. A su vez, el Decreto Distrital 642 de 2025 incorporó el ejercicio de los presupuestos participativos como mecanismo para la formulación de los Planes de Desarrollo Local y de los proyectos de inversión local. Donde son incluidos, además, las propuestas ciudadanas priorizadas.

Finalmente, el artículo 59 del Acuerdo Distrital 878 de 2023 establece el contenido de los Planes de Desarrollo Local y, en su parágrafo 2, dispone que el porcentaje de los recursos que será ejecutado mediante presupuestos participativos será definido por el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, el cual también determinará las líneas de inversión y los conceptos de gasto correspondientes, tomando como base los resultados de los encuentros ciudadanos.

Que dentro del Plan de Desarrollo Distrital se encuentra el objetivo estratégico 2, "Bogotá Confía en su Bienestar", en el cual la localidad se proyecta como un escenario para desarrollar el potencial humano, social, cultural y garantizar unas condiciones de vida óptimas, busca que Bogotá sea una ciudad donde todos —sin distinción— puedan desarrollar su potencial. Se define bienestar como la posibilidad real de que la ciudadanía elija lo que quiere ser y hacer, respaldada por servicios equitativos y de calidad en salud, educación, cuidado, cultura, recreación, deporte, alimentación y vivienda

Que, la Junta Administradora Local de Puente Aranda mediante Acuerdo Local No. 006 de 2024, adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad De Puente Aranda Camina Segura 2025-2028, como instrumento para la ejecución de políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración local. En el marco del artículo 26 del Acuerdo Local mencionado, se establecen las metas e indicadores del Programa "Bogotá cuida a su gente", centrado en el bienestar, como una estrategia para fortalecer el Sistema Distrital de Cuidado bajo tres pilares: Reconocer, Reducir y Redistribuir los trabajos de cuidado, con enfoque de género y transformación cultural.

En el marco de este objetivo, se encuentra el **Proyecto de Inversión de la Alcaldía Local de Puente Aranda, 2569 "Mujeres de Puente Aranda Construyendo Juntas"** el cual tiene como objetivo, "implementar políticas integrales que prevengan los diferentes tipos de violencia que promuevan la igualdad permitiendo el fortalecimiento de la autonomía económica y toma de decisión de las mujeres", mediante este se ejecutan las

metas 2026 "vincular 1000 Persona(s) en procesos para la prevención de violencias en el contexto familiar y/o violencia sexual", "Vincular 125 Mujer(es) cuidadora(s) a estrategias de cuidado" y "Vincular 200 Mujer(es) para el ejercicio de derechos y el fortalecimiento de su autonomía económica".

En cuanto al **Proyecto 2304 " Mujeres Unidas por una Historia sin Violencia"**, orientado al fortalecimiento de acciones de prevención de violencias basadas en género, promoción del autocuidado, fortalecimiento de capacidades para la exigibilidad de derechos y generación de espacios de acompañamiento, participación y empoderamiento para mujeres de la localidad de Puente Aranda, mediante el desarrollo de estrategias pedagógicas, comunitarias y psicosociales que contribuyan a la construcción de entornos protectores, relaciones libres de violencia y fortalecimiento del tejido social. Lo anterior va a permitir implementar estrategias concentradas en la mitigación de acciones de violencias, promoviendo espacios seguros y de apoyo, así como disminución de la carga concentrada en los casos asociados al ejercicio de cuidado y autocuidado para las mujeres, en cumplimiento de la meta asociada a la vigencia 2026 "Vincular 1000 Persona(s) en acciones para la prevención del feminicidio y la violencia contra la mujer"

Adicionalmente, en cumplimiento del CONPES Distrital 14 de 2021, mediante el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en Bogotá D.C. 2021–2030, la Alcaldía Local de Puente Aranda, en el marco de los principios de igualdad, equidad y no discriminación establecidos por la Constitución Política de Colombia y el Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género en el Distrito Capital, reconoce la necesidad de incluir de manera transversal la Política Pública de Mujeres en sus procesos contractuales. Esta política busca garantizar los derechos de las mujeres, pro- mover su autonomía económica, política y social, y prevenir cualquier tipo de violencia basada en género.

La inclusión de esta política responde a la necesidad de implementar acciones afirmativas que reduzcan las brechas estructurales de género existentes en la localidad. Así mismo, permite orientar los recursos públicos hacia el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias que reconozcan las realidades diferenciadas de las mujeres, especialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o riesgo.

Así mismo, el Acuerdo 381 de 2009 del Concejo de Bogotá promueve el uso del lenguaje incluyente con enfoque de género en todos los documentos oficiales y eventos públicos de las entidades distritales. En consecuencia, todas las acciones, comunicaciones y productos derivados del presente proceso deberán ajustarse a este lineamiento, garantizando el reconocimiento equitativo de mujeres y hombres en el marco de las estrategias de cuidado.

A nivel normativo, la necesidad de la presente contratación se fundamenta transversalmente en la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y

discriminación contra las mujeres. Esta ley impone a las autoridades territoriales la adopción de medidas integrales para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, lo cual justifica de manera directa la implementación de las acciones operativas del Proyecto 2304. De igual forma, en materia de autonomía y reconocimiento, el proceso da estricta aplicación a la Ley 1413 de 2010, que regula la inclusión de la economía del cuidado en la esfera pública, y al Acuerdo Distrital 893 de 2023, mediante el cual se institucionalizó el Sistema Distrital de Cuidado (SIDICU) en Bogotá D.C. Estas normatividades respaldan estructuralmente el Proyecto 2569, al dictar directrices para reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidado no remunerado, y proveer alternativas de respiro y fortalecimiento económico para las mujeres.

Adicionalmente, en lo referente al Proyecto 2297 dirigido a la población víctima del conflicto armado, la necesidad contractual no solo se ampara en la Ley 1448 de 2011, sino que se articula con el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, y con las directrices transversales de estabilización socioeconómica e inclusión social derivadas del Acuerdo Final de Paz (2016)."

Desde la conveniencia, este enfoque contribuye a la efectividad de la inversión pública local, al garantizar que los proyectos contratados incorporen criterios de enfoque de género, participación efectiva y corresponsabilidad institucional. Asimismo, promueve una gestión pública más inclusiva y coherente con los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital y las metas de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, favoreciendo el cierre de brechas y la construcción de territorios más justos y seguros para todas.

"Dado que, más de la mitad de la población son mujeres, el enfoque de derechos de las mujeres busca el reconocimiento y desarrollo de acciones que conduzcan a la igualdad real y efectiva de los derechos priorizados por las mujeres y para las mujeres como una vida libre de violencias, participación y representación, trabajo en condiciones de salud plena, educación con equidad, hábitat y vivienda, cultura libre de sexismo, paz y convivencia con equidad de género. Lo anterior, requiere que como administración además, se formulen e implementen acciones que atiendan las situaciones que están reproduciendo en la ciudad, imaginarios, creencias, roles y estereotipos que afianzan las brechas de desigualdad e impiden el goce efectivo de los derechos de las mujeres a lo largo del curso de su vida, en las diferentes dimensiones del desarrollo y la vida social y comunitaria, con ocasión de relaciones de poder y desigualdad que requieren verse desde el enfoque de género. Siendo contundente la identificación de las brechas que viven las personas que cuidan, y especialmente, las mujeres; en estos cuatro años, se implementarán acciones que permitan expandir servicios públicos, privados y comunitarios para brindar atención a personas cuidadoras y personas que requieren ser cuidadas, mediante el planteamiento de cambios sociales, culturales, territoriales y económicos para Bogotá a través del enfoque de cuidado" (Proyecto PDD, 2024)

Ahora bien, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), esta contratación contribuye,

en el marco de la ejecución de la meta asociada a los proyectos de inversión 2569 y 2304, al objetivo 5 IGUALDAD DE GÉNERO, objetivo que busca promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, garantizando el acceso equitativo a oportunidades, la eliminación de toda forma de discriminación y violencia, y el fortalecimiento de su participación activa en los ámbitos sociales, económicos, culturales y políticos.

La igualdad de género es un pilar fundamental para el desarrollo sostenible, ya que permite que mujeres y hombres contribuyan en condiciones de equidad al progreso social, económico y ambiental de sus comunidades. En Colombia, persisten brechas de acceso a la educación, empleo digno, representación política y participación en la toma de decisiones, lo cual limita el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres; brindar herramientas e incentivos para contribuir en la autonomía económica de las mujeres de la localidad de Puente Aranda, contribuye directamente a la superación de estas desigualdades estructurales, brinda fortaleza en la toma de decisiones, en la participación social de las mujeres, previene y erradica la violencia basada en género, y asegura que se construya una sociedad más justa e inclusiva. Además, se articula con políticas públicas como el CONPES 14 de 2021 – Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres, que busca garantizar entornos libres de discriminación y con igualdad real de oportunidades.

Que, el artículo 66 del Acuerdo Distrital 878 de 2023 se encuentra reglamentado en el Decreto Distrital 642 de 2025, Decreto Único Reglamentario del Sector Gobierno, el cual compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 495 de 2023 relacionadas con la implementación de los Presupuestos Participativos para la ejecución de los Planes de Desarrollo de los Fondos de Desarrollo Local.

De conformidad con dicha reglamentación, los Presupuestos Participativos constituyen una estrategia de democratización del desarrollo local que genera valor público mediante la participación incidente de la ciudadanía en la identificación de necesidades, la cocreación de soluciones públicas, la toma de decisiones y el ejercicio del control social, promoviendo un uso eficiente de los recursos públicos y fortaleciendo la transparencia de la gestión local.

En este marco, las iniciativas priorizadas mediante Presupuestos Participativos deben cumplir los criterios de elegibilidad y viabilidad definidos por el sector competente para el respectivo concepto de gasto. Estos criterios permiten verificar la viabilidad técnica, jurídica, financiera y operativa de las iniciativas, así como su articulación con las políticas públicas, los instrumentos de planeación y las metas del Plan Distrital de Desarrollo y del Plan de Desarrollo Local, garantizando la adecuada destinación de los recursos públicos y la ejecución efectiva de los proyectos priorizados por la ciudadanía.

En el presente proceso de contratación y en observancia de lo dispuesto a nivel Distrital para la implementación de los Presupuestos Participativos en Bogotá D.C., se reconocen cinco (5) iniciativas ciudadanas que fueron evaluadas y aprobadas por los sectores convenientes, a saber, la Secretaría Distrital de Integración Social y la

Secretaría Distrital de la Mujer, conforme a los criterios de elegibilidad, viabilidad técnica, jurídica y presupuestal establecidos para cada concepto de gasto de los proyectos de inversión 2569 y 2304.

En consecuencia, dichas iniciativas constituyen el principal insumo para la estructuración técnica del presente proceso de selección, en tanto materializan las decisiones priorizadas por la ciudadanía dentro del mecanismo de participación incidente. En desarrollo de los principios de participación, corresponsabilidad, planeación y coordinación interinstitucional previstos en la normativa distrital, se adelantaron mesas de cocreación con las promotoras de las iniciativas aprobadas, con el propósito de armonizar su alcance con las condiciones de viabilidad definidas por los sectores competentes y garantizar que la formulación del componente técnico responda integralmente a los lineamientos, orientaciones y criterios técnicos expedidos por las entidades rectoras:

55447. - PRIMERO MI FAMILIA.

55449. - PINTANDO EN FAMILIA Y TRANSFORMANDO COMUNIDAD.

55480. - TRANSFORMANDO EL CUIDADO DE LAS MUJERES DE PUENTE ARANDA.

55485. - MUJER CREADORA.

55481. - CONSTRUYENDO HISTORIAS DESDE EL PRESENTE PARA EL FUTURO DE LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA.

Por último, referente al **Proyecto 2297 "Paz y Reconciliación en Puente Aranda",** tiene como objetivo proporcionar a los habitantes de la localidad las herramientas necesarias para que participen activamente en la construcción de paz, la reconciliación y la garantía de no repetición. A través de un proceso inclusivo de toma de decisiones, se busca que la población víctima del conflicto armado pueda superar su situación de vulnerabilidad, acceder a una reparación integral y disfrutar plenamente de sus derechos, tal como lo establece la Corte Constitucional y la Ley 1448 de 2011. Al empoderar a las comunidades en este proceso, se fomenta un entorno propicio para el diálogo y la colaboración, lo que permitirá a los ciudadanos convertirse en agentes de cambio en su entorno social y contribuir a la creación de un futuro más justo y pacífico; mediante este se ejecuta la meta 2026 "Realizar 1 Proceso(s), de fortalecimiento de habilidades y capacidades de la población víctima del conflicto armado o excombatientes para promover su participación en los diferentes escenarios".

Teniendo en cuenta los criterios de elegibilidad y viabilidad establecidos para el sector Gestión Pública, en el marco del concepto de gasto Construcción de Memoria, Verdad, Reparación, Víctimas, Paz y Reconciliación, el presente proyecto se enmarca en la Opción Elegible 2: Construcción de Paz, orientada al desarrollo de acciones que fortalezcan el tejido social, la integración local, la sostenibilidad económica y el desarrollo territorial para la reconciliación.

En este contexto, la iniciativa acoge los siguientes criterios de elegibilidad:

- Criterio 9: Proyectos que generen condiciones para la estabilización socioeconómica de la población, mediante acciones que aporten a la generación de ingresos a través del fortalecimiento de capacidades para el trabajo y la promoción de procesos de formación.
- Criterio 11: Proyectos que vinculen a la población víctima del conflicto armado en procesos de formación complementaria y para el trabajo, permitiendo el desarrollo de conocimientos, competencias y habilidades que contribuyan a mejorar su empleabilidad, su desempeño laboral y sus capacidades para el emprendimiento.

En consecuencia, el proyecto se orienta al fortalecimiento de las capacidades de la población víctima del conflicto armado, promoviendo su inclusión social y económica mediante procesos de formación que contribuyan a su estabilización socioeconómica y al fortalecimiento de escenarios de reconciliación y construcción de paz en el territorio.

De igual manera, en atención a la ejecución del Proyecto 2297, la contratación resulta conveniente y necesaria dado que busca atender de manera prioritaria a la población víctima del conflicto armado, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 – Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que reconoce los derechos de esta población a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Por lo tanto, en relación con mencionado proyecto, este proceso se orienta a fortalecer capacidades individuales y colectivas mediante espacios de formación, que promuevan la autonomía económica, social y comunitaria, favoreciendo así la reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas, la generación de ingresos sostenibles y el ejercicio pleno de su ciudadanía. Igualmente, la intervención se articula con los compromisos del Estado colombiano en el marco de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, particularmente con el ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas y el ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico, al propiciar inclusión social y laboral con enfoque de derechos y equidad. En el ámbito local, la contratación permitirá avanzar en la implementación de políticas públicas diferenciales, contribuyendo a la reparación integral y a la construcción de una paz estable y duradera, en línea con lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política, que consagra como fines esenciales del Estado la protección de todas las personas.

A continuación se resume la relación de metas a cumplir de los proyectos de inversión con la presente contratación:

| No. Proyecto de inversión | Meta PLD | Meta Vigencia 2026 | Meta a cumplir con el proceso |
|---|---|---|---|
| **2569 "Mujeres de Puente Aranda** | Vincular 4000 Persona(s) en procesos para la prevención de violencias en el contexto familiar y/o violencia sexual | 1000 | 280 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Construyendo Juntas"** | Vincular 500 Mujer(es) cuidadora(s) a estrategias de cuidado | 125 | 125 |
| | Vincular 800 Mujer(es) para el ejercicio de derechos y el fortalecimiento de su autonomía económica | 200 | 200 |
| **2304 " Mujeres Unidas por una Historia sin Violencia** | Vincular 4000 Persona(s) en acciones para la prevención del feminicidio y la violencia contra la mujer. | 1000 | 325 |
| **2297 "Paz y Reconciliación en Puente Aranda** | Realizar 4 Procesos de fortalecimiento de habilidades y capacidades de la población víctima del conflicto armado o excombatientes para promover su participación en los diferentes escenarios. | 1 | 1 |

## 1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El Sector Gobierno y el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda tienen la misión de liderar la articulación eficiente y efectiva de las autoridades distritales para mejorar la calidad de vida de todos los bogotanos; garantizar la convivencia pacífica y el cumplimiento de la ley en el Distrito Capital, protegiendo los derechos y promoviendo los deberes de los ciudadanos; servir a todos los bogotanos y promover una ciudadanía activa y responsable, lo que implica a la vez, la interacción permanente entre los funcionarios y la comunidad local.

Resulta conveniente tener en cuenta que los recursos locales asociados a los proyectos de inversión anteriormente descritos buscan generar las condiciones necesarias para la garantía de los derechos de la ciudadanía y en especial de los residentes de la localidad de Puente Aranda. Es por ello que, para fomentar y fortalecer la calidad de vida de las cuidadoras de la localidad, de las mujeres y de la población víctima del conflicto armado. Su cualificación y desarrollo social y humano, se requiere el desarrollo de las diferentes actividades propuestas en el anexo técnico del presente proceso.

Desde el PDL de la localidad de Puente Aranda, la reducción de la aceptación cultural e institucional del machismo y las violencias contra las mujeres, para el goce efectivo de los derechos, y disfrute de espacios seguros, en sus ámbitos privados, públicos y comunitarios, son unos de los pilares que se enmarcan en la ejecución de proyecto de inversión 2569 y del proyecto de inversión 2304. Algunos datos desagregados de las víctimas de los diferentes tipos de violencia, publicados en marco del proyecto plan del PDD, indican:

La gráfica evidencia el comportamiento de diferentes tipos de violencia entre los años 2019 y 2023 (con corte a

noviembre), diferenciando los casos reportados en mujeres (M) y hombres (H). En términos generales, se observa que las mujeres continúan siendo las principales víctimas en la mayoría de las tipologías analizadas, especialmente en los casos de violencia de pareja y presunto delito sexual, donde las cifras femeninas superan ampliamente las masculinas durante todos los años evaluados.

En relación con el presunto delito sexual, se identifica una tendencia fluctuante. Luego de una disminución en 2020, posiblemente asociada a las dinámicas de confinamiento y subregistro durante la pandemia, las cifras aumentan nuevamente en 2021 y alcanzan su punto más alto en 2022, con 4.515 casos en mujeres y 628 en hombres. Para 2023, aunque se evidencia una reducción frente al año anterior, las cifras continúan siendo altas, reflejando la persistencia de este tipo de violencia y la especial afectación sobre las mujeres.

La violencia de pareja es la categoría con mayor número de casos reportados en todo el periodo analizado. En 2019 se registraron 9.936 casos en mujeres frente a 2.127 en hombres, mostrando una marcada brecha de género. Aunque en 2020 se presenta una reducción, entre 2021 y 2023 las cifras vuelven a incrementarse, manteniéndose por encima de los 6.900 casos en mujeres. Esta situación evidencia que la violencia en las relaciones afectivas continúa siendo una problemática estructural que impacta principalmente a las mujeres.

Respecto a la violencia contra niñas, niños y adolescentes (VIF), se observa una diferencia menos pronunciada entre mujeres y hombres, con cifras relativamente similares en ambos sexos. Sin embargo, las niñas presentan ligeramente mayores registros en la mayoría de los años. Después de una disminución significativa en 2020, los casos vuelven a aumentar gradualmente hasta 2023, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las acciones de protección integral y prevención de las violencias hacia la niñez y adolescencia.

Finalmente, la violencia entre otros familiares también mantiene niveles importantes durante todo el periodo. Aunque las mujeres siguen siendo las principales víctimas, la diferencia frente a los hombres no es tan amplia como en otras categorías. Se destaca que, a partir de 2021, las cifras presentan leves reducciones, especialmente en 2023, lo cual podría reflejar avances parciales en procesos de atención, prevención y resolución de conflictos familiares, aunque la problemática continúa siendo significativa.

Estos datos, permiten reconocer que en cualquiera de los hechos victimizantes, desde el año 2019 hasta finales del año 2023, el impacto negativo del hecho lo han recibido en la mayoría de los casos las mujeres y esto hace determinantes acciones desde la formulación a la ejecución que reconozcan las diferencias y las vulneraciones socio históricas para el género femenino.

Revisando el contexto institucional, se pueden reconocer distintas cifras y reportes que constatan lo anterior, por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social, en la vigencia 2023 las Comisarías de Familia de las 20

localidades reportaron que se atendieron a 145.314 personas en todos los roles en la Ciudad de Bogotá, en actuaciones como solicitud del servicio, acción de protección por violencia en el contexto familiar, atención integral en situaciones de riesgo de violencias en el contexto familiar, incidente de incumplimiento a la medida de protección, definición provisional de alimentos de las personas adultas mayores, atención al maltrato infantil, incidentes de levantamiento de medida de protección, restablecimiento de derechos, otras actuaciones con niños, niñas y adolescentes, denuncia de delito sexual, entre otras, con un total de 350.718 atenciones.

En cuanto a las personas atendidas a través del canal presencial y una llamada de vida registra 41.565 personas en el rol de víctimas, de las cuales 29.590 son mujeres correspondiendo al 71%, 11.837 son hombres que representa el 28%, y 139 personas son de los sectores LGBTI (1%), en cuanto a grupos etarios se registra el mayor número de víctimas en los rangos de edad de 18 y 26 años y 27 y 59 años que representan a 24.589 personas, no obstante la población menor de edad corresponde a 13.603 personas, siendo esta también una cifra significativa.

Así mismo, se resalta que en el contexto familiar más del 50% de los hechos reportados en las Comisarias de Familia corresponden a violencia psicológica, seguida con un 34% de la violencia física, y en una misma proporción del 2% se ubican la violencia económica, la violencia sexual y la negligencia, eventos que afectan la integridad y el bienestar de integrantes de las familias.

Y por parte de la Secretaría Distrital de Salud, según cifras reportadas en el Observatorio de Salud de Bogotá-SaluData, en la plataforma Salud Data, para el primer semestre del año 2.023; se notificaron 23.510 casos de violencia intrafamiliar con una variación porcentual al incremento del 19,1% (n=3.762) con respecto, al primer semestre del año 2.022 donde se reportaron 19.748 casos. De otro lado, el 72,1% (n=16.950) de los casos notificados la víctima es una mujer y en el 27,9% (n=6.560) es un hombre. Lo anterior, muestra una razón de sexo de alrededor de 2,6 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar por caso que se presenta en un hombre. Con respecto, a la condición final de la víctima se encuentra que el 0,1% (n= 16) de los casos notificados falleció; donde por sexo la mujer representa el 68,8% (n=11) y el hombre 31,3% (n=5) distribuidos por curso de vida de la siguiente manera: primera infancia (0 a 5 años) el 50% (n=8), infancia (6 a 11 años) el 12,5% (n=2), juventud (18 a 28 años) el 12,5% (n=2), adultez (29 a 59 años) con un 6,3% (n=1) y vejez (mayor de 60 años) con el 18,8% (n=3). Es importante señalar, que los casos donde falleció la víctima no necesariamente están asociados directamente a una tipología de violencia. En este sentido, estos casos se encuentran en estudio por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF).

Además, en cuanto a la violencia sexual registrada en Bogotá para el primer semestre del año 2.023 se reportaron 9.362 casos que representan el 39,8% del total de eventos notificados para este periodo y con una variación porcentual al incremento del 21% (n=1.622) con respecto, al primer semestre del año 2.022. Por su parte, el 81,8% (n=7.660) de los registros de violencia sexual la víctima es una mujer y el 18,2% (n=1.702) es un hombre; donde se observa una razón de sexo de 4,5 mujeres víctimas de violencia sexual por cada hombre. Frente al

curso de vida se encuentra que el 72,8% (n=6.818) de las víctimas son niños, niñas y adolescentes donde las niñas representan el 79,1% (n=5.390) y los niños el 20,9% (n=1.428). El lugar de ocurrencia del hecho más frecuente es la vivienda con el 67,4% (n=6.310). En cuanto al agresor se observa que el 19,8% (n=1.854) es un desconocido, el 16% (n=1.495) es otro familiar, el 13,3% (n=1.244) es un compañero de estudio, el 10,5% (n=982) es la pareja o ex pareja y el 10,1% (n=950) es un conocido.

En términos generales las anteriores cifras permiten establecer la importancia de da continuidad a las acciones orientadas a la prevención de las violencias en el contexto familiar y la violencia sexual en los territorios desde los enfoques de derechos, poblacional, diferencial y de género, aportando a la transformación de prácticas e imaginarios que continúan validando y naturalizando las violencias al interior de las familias y fuera de éstas.

Para los proyectos en mención, es de suma importancia la igualdad y la lucha de las mujeres por lograr el goce efectivo de sus derechos es un movimiento social y político cada vez más fuerte, que se vuelve incompatible con el sistema patriarcal y la cultura machista que atraviesa la sociedad. Este sistema, junto con la incapacidad estatal para garantizar de forma real y efectiva los derechos de las mujeres, hace fundamental que las mujeres en todos los ámbitos desarrollen capacidades para el ejercicio pleno de sus derechos y la prevención de violencias contra ellas tanto en lo público como en el espacio privado.

De este modo, desde el proyecto 2569 y proyecto 2304, esta contratación resulta conveniente y necesaria en tanto busca brindar espacios de autocuidado para mujeres cuidadoras, así como fortalecer la autonomía económica de las mujeres, reconociendo que la dependencia financiera constituye uno de los principales factores de vulnerabilidad frente a las violencias basadas en género. Al generar procesos de respiro y autocuidado, formación, empleabilidad y emprendimiento con enfoque diferencial, se contribuye a que las mujeres cuenten con tiempos de calidad, redistribución de tareas e ingresos propios y oportunidades de desarrollo que les permitan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, reduciendo así las brechas estructurales y los ciclos de violencia.

Desde un análisis normativo y de pertinencia administrativa, la conveniencia de esta contratación radica en la materialización efectiva de los mandatos de la Ley 1761 de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely). Esta norma obliga a las entidades estatales a desarrollar acciones con perspectiva de género tendientes a prevenir las distintas formas de violencia que preceden al feminicidio. Dado que los análisis estadísticos confirman que las mujeres continúan siendo las principales víctimas en las tipologías de violencia de pareja y delitos sexuales dentro de la jurisdicción, resulta imperativo y altamente conveniente invertir los recursos de la localidad en medidas de prevención y empoderamiento.

Asimismo, frente a los parámetros del Acuerdo Distrital 893 de 2023, es del todo conveniente estructurar la intervención mediante espacios de autocuidado, formación y empleabilidad con enfoque diferencial. Estas

acciones no solo promueven la corresponsabilidad institucional en las labores de cuidado que históricamente han recaído sobre las mujeres, sino que atacan la dependencia financiera, la cual se erige como uno de los principales factores de vulnerabilidad frente a la violencia basada en género. En suma, armonizar estas políticas nacionales y distritales garantiza la alineación de la inversión local con el cumplimiento del objetivo 5 de Igualdad de Género de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)."

Así mismo, en relación con la ejecución del Proyecto 2297, resulta conveniente el análisis respecto a las estadísticas que refieren la población víctima de conflicto armado, el boletín del primer trimestre de 2025 — Datos para la Paz de la Unidad para las Víctimas, en Colombia están registradas 9.912.173 personas en el Registro Único de Víctimas (RUV). Esta cifra representa cerca del 18,7 % de la población nacional proyectada para ese año por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), estimada en 53.110.609 habitantes. Es decir, aproximadamente 2 de cada 10 colombianos y colombianas han sido víctimas del conflicto armado interno. Del total registrado en el RUV, el 50,2 % son mujeres (4.976.783), el 49,7 % hombres (4.927.760) y un 0,07 % (7.292 personas) se identifican como población con orientación sexual e identidad de género diversa (OSIGD).

Aunque la suma de estos grupos es muy cercana al total de víctimas registradas, pequeñas diferencias pueden deberse a actualizaciones o ajustes en los registros. Estos datos evidencian la magnitud del impacto del conflicto armado y la urgencia de implementar medidas diferenciadas, inclusivas y con enfoque de género y derechos humanos en los procesos de atención, reparación y reconciliación.

Con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de garantizar herramientas y espacios efectivos, enfocados en la autoprotección, empoderamiento, fortalecimiento, desarrollo de procesos y conmemoraciones dirigido a los niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas del conflicto armado residentes en la localidad de Puente Aranda. Esta realidad social exige la implementación de estrategias integrales que articulen procesos formativos, participativos y de reconciliación, con el propósito de fomentar el ejercicio pleno de los derechos, la inclusión social y la mejora en las condiciones de vida, generar espacios y actividades lúdicas, que promueva la integración y la convivencia, fomentando el fortalecimiento de vínculos afectivos.

## 2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

### 2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES Y ACCIONES QUE FORTALEZCAN EL**

**CUIDADO Y LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES Y LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA**".

## 2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE |
|---|---|---|
| 80000000<br>Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos | 80100000<br>Servicios de asesoría de gestión | 80101600<br>Gerencia de proyectos |
| 80000000<br>Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos | 80140000<br>Comercialización y distribución | 80141700<br>Distribución |
| 93000000<br>Servicios políticos y de asuntos cívicos | 93150000<br>Servicios de administración y financiación pública | 93151500<br>Administración pública |
| 93000000<br>Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos | 93140000<br>Servicios comunitarios y sociales | 93141800<br>Empleo |
| 86000000<br>Servicios educativos y de formación | 86110000<br>Sistemas educativos alternativos | 86101700<br>Servicios de capacitación vocacional no-científica |
| 86000000<br>Servicios educativos y de formación | 86110000<br>Sistemas educativos alternativos | 86111600<br>Servicios de capacitación vocacional científica |
| 80000000<br>Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos | 80140000<br>Comercialización y distribución | 80141600<br>Actividades de ventas y promoción de negocios |
| 82000000<br>Servicios editoriales, de diseño, de artes gráficas y bellas artes | 82100000<br>Publicidad | 82101500<br>Publicidad impresa |
| 90000000<br>Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento | 90100000<br>Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas) | 90101600<br>Servicios de banquetes y catering |

La identificación de la codificación del objeto a contratar requiere llegar al tercer nivel del clasificador de bienes

y servicios (clase). En todo caso, si el bien o servicio a adquirir está debidamente codificado al cuarto nivel (producto), se realiza la descripción hasta éste, haciendo la salvedad que, para efectos de la acreditación de la experiencia, solo se toma hasta el nivel "clase".

**2.3 ESPECIFICACIONES**

Las especificaciones técnicas se encuentran contempladas en el **ANEXO TÉCNICO** que hace parte integral de este estudio previo y del proceso contractual.

**2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

## 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para contratar el objeto que consiste en: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES Y ACCIONES QUE FORTALEZCAN EL CUIDADO Y LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES Y LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA"** corresponde a Licitación Pública, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. Asimismo, se dará cumplimiento a lo previsto en el Decreto 019 de 2012, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas complementarias y reglamentarias aplicables al proceso de selección.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial. Se deja constancia que no existe un Acuerdo Marco de Precios dispuesto por Colombia Compra Eficiente que ofrezca los bienes o servicios que se pretende contratar mediante el presente proceso de selección.

## 4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El contrato tiene un valor de **MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($1.713.520.924)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, y contribuciones a que haya lugar, de la vigencia fiscal 2026, con cargo a los siguientes rubros:

| PROYECTO DE INVERSIÓN | NOMBRE Y NO. DE RUBRO | APORTE POR META | | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| 2569 | "Mujeres de Puente Aranda construyendo juntas" rubro O230117459920242569 01000. | Meta 1 | $106.613.848 | $1.217.316.995 |
| | | Meta 2 | $288.336.166 | |
| | | Meta 3 | $822.366.981 | |
| 2304 | Mujeres Unidas por una Historia sin Violencia" rubro O230117459920242304 01000. | Meta 1 | $ 261.421.183 | $ 261.421.183 |
| 2297 | "Paz y Reconciliación en Puente Aranda" rubro O230117459920242297 01000 | Meta 1 | $234.782.746 | $234.782.746 |
| | | | Total | $1.713.520.924 |

**Nota:** El valor destinado a los perfiles transversales del presente proceso afecta equitativamente a los rubros asociados a los proyectos de inversión descritos, toda vez que estarán vinculados en las actividades de los diversos componentes a lo largo de la ejecución del contrato.

Para la determinación del presupuesto oficial del presente proceso de selección, la Entidad adelantó un estudio de mercado orientado a establecer valores de referencia acordes con las condiciones actuales del mercado y con las características técnicas de los bienes y/o servicios objeto de contratación. Dicho análisis se realizó con fundamento en diez (10) cotizaciones obtenidas a través de diferentes fuentes de información, con el propósito de garantizar la razonabilidad de los precios, la eficiencia en el uso de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios de planeación, economía y selección objetiva previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para la construcción del estudio de mercado se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

a) Revisión de los precios de referencia derivados de procesos contractuales adelantados por otras entidades públicas y Alcaldías Locales, considerando aquellos que presentan similitud en su objeto, alcance y especificaciones técnicas, constituyéndose en un referente válido para el análisis de precios del presente proceso.

b) Consulta de catálogos de precios y listas comerciales actualizadas de proveedores del sector, como fuente de información para identificar valores unitarios de referencia de los bienes y/o servicios objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1.2.2 del Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de

Gobierno, el cual contempla los catálogos de precios como una fuente válida para la elaboración del estudio de mercado. La información obtenida fue analizada y comparada con las demás fuentes consultadas, verificando su correspondencia con las especificaciones técnicas requeridas y las condiciones actuales del mercado.

c) Análisis de cotizaciones remitidas por empresas con experiencia en la ejecución de contratos de naturaleza similar y participación en procesos de selección pública, las cuales suministraron información técnica y económica acorde con las especificaciones definidas por la Entidad.

**1. FUNDESCO**
**2. CORPODESASA**
**3. CORPONANDES**
**4. TRITECH**
**5. NATACIÓN BOGOTÁ**
**6. SAUZALITO**
**7. ESCUELAS DE AUTOMOVILISMO**
**8. PASE SAS**
**9. ECO CONDUCIR**
**10. CONDUCIR COLOMBIA**

**4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, requiere la celebración de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS. En este sentido, el análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 2069 de 2020.

Para definir los costos de la presente contratación se realizó el análisis del sector económico y de los oferentes y/o estructuras de costos determinado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y desarrollado por la guía expedida por Colombia Compra eficiente y cuyo contenido se detalla en los documentos anexos denominados "Análisis del Sector Económico y de los oferentes y estructura de costos", el cual hace parte integral del presente proceso de contratación.

1. **Ver documento: ANEXO No. 2 - ANÁLISIS DEL SECTOR.**

## 5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Tener en cuenta que el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 señaló que, para establecer los requisitos habilitantes del proceso de selección, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El Riesgo del Proceso de Contratación
El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación
El análisis del sector económico respectivo
El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Es así como la Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso que los requisitos habilitantes se establezcan de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, aplicando los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente y las necesidades de la Entidad. La expresión adecuada y proporcional hace referencia a que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional, es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto a contratar, su naturaleza, valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Así mismo se deberá justificar los factores de escogencia, identificando la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el Decreto 1860 de 2021, y según el resultado del análisis del sector, la Entidad deberá incorporar requisitos habilitantes diferenciales con el fin de incentivar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, así como de Mipyme domiciliadas en Colombia. Para tal efecto, se deberá realizar el análisis de los requisitos diferenciales aplicables que garanticen el adecuado cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:
i) tiempo de experiencia;
ii) número de contratos para la acreditación de la experiencia;
iii) índices de capacidad financiera;
iv) índices de capacidad organizacional;
v) valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Lo anterior no será aplicable cuando el único factor de selección sea el menor precio.

De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización, técnicos de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. Además, en cumplimiento del Decreto 1860 de 2021 se establecieron criterios diferenciales, tanto en requisitos habilitantes técnicos como criterios de selección.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual, es indispensable presentar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes, así como de cada uno de los integrantes de estructuras plurales que estén obligados a inscribirse en el Registro Único de Proponentes —RUP—, con fundamento en la información registrada, vigente y en firme en dicho registro.

Se nombrará un comité evaluador plural, que verificará el cumplimiento o no de los proponentes de los factores de verificación relacionados con los requisitos habilitantes, evento a partir del cual procederá a ponderar sus propuestas, de conformidad con lo establecido en el presente documento. Serán subsanables las deficiencias de los documentos presentados para demostrar el cumplimiento de los requisitos formales. No podrán subsanarse asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso y, en todo caso, se seguirán las reglas de subsanabilidad contempladas en la normatividad vigente (Ley 1882 de 2018).

| Requisito habilitante | Cumplimiento |
|---|---|
| Jurídicos | Habilitado/No habilitado |
| Financieros | Habilitado/No habilitado |
| Técnicos | Habilitado/No habilitado |
| Ambiental | Habilitado/No habilitado |

La verificación de las propuestas se basará en la información de los archivos y anexos allegados por el oferente, por lo tanto, es requisito indispensable consignar y adjuntar información detallada que permita un análisis completo, de acuerdo con las exigencias documentales del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda.

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

## 5.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

### 5.1.1 Carta de presentación de la propuesta (Formato 1)

La carta de presentación de la propuesta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado en el pliego de condiciones por el Fondo, (Formato No 1) y deberá ser suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado, según corresponda.

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente y contar con facultades expresas de actuar en nombre y representación de este.

En caso de personas jurídicas, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo.

En caso de ser consorcio o unión temporal deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende la existencia de la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

### 5.1.1.2. Apoderado

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en lo referente a que los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal.

**5.1.2. Documento de Identidad**

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del proponente persona natural, representante legal y/o apoderado y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía o de extranjería.

**5.1.3 Certificado de Existencia y representación legal**

Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

*Fecha de expedición:* Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

*Vigencia:* El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) años más.

Para el caso de personas naturales nacionales, deberá adjuntar la cédula de ciudadanía o el Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, cuya actividad comercial esté acorde con el objeto a contratar, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

*Objeto social:* El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

Nota: En el evento en que el certificado mencionado no se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas.

*Facultades del representante legal:* Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta el acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato por el valor total del Presupuesto Oficial establecido. En el caso de los Consorcios y las Uniones Temporales el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización por el valor total del presupuesto y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En caso de propuestas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, debe allegar este documento

**5.1.3.1 Existencia y representación legal persona jurídica extranjero sin sucursal en Colombia**

Si la oferta es presentada por un proponente extranjero sin sucursal en Colombia o alguno de los integrantes del proponente plural tiene esta calidad, para acreditar su existencia y representación legal, deberá aportar el documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con no más de dos meses de expedición con anterioridad a la fecha de cierre en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese una única autoridad o un solo documento que certifique la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero podrá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad y/o copia de sus estatutos o similares en que conste:

- Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado;

- Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.

- Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.

- Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato y más después de liquidado.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del CGP, y las demás normas vigentes.

**5.1.4 Documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal (Formato 2)**

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, para lo cual podrá hacer uso del formato modelo suministrado por el Fondo**, (Formato 2)** o su propio documento de constitución en el que se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

1) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

2) Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.

3) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

4) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

5) En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.

6) Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación

7) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y. mínimo 30 meses adicionales más, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato.

El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones a más tardar al vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta será rechazada. En caso que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

En atención a los lineamientos de la DIAN, el consorcio o unión temporal debe expedir su propio RUT y NIT, para lo cual proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del FONDO.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del Fondo.

**NOTA:** En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

**5.1.5 Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales.**

**Personas Jurídicas**

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato de Pagos de seguridad social y aportes legales **(Formato 3)** suscrito por el Revisor Fiscal deberá ser expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, el cual debe adjuntar al formato copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores; o por el representante legal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a sus empleados, en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el respectivo formato.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789/2012 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas con personal vinculado laboralmente. Para el caso en que el proponente tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

**Personas Naturales**

El Proponente persona natural deberá presentar el Formato de Pagos de seguridad social y aportes legales **(Formato 4)** en la que conste el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, junto con las planillas de pago respectivas.

Cuando el Proponente sea una persona natural sin personal, deberá acreditar el pago de sus aportes descritos cuando a ello haya lugar de acuerdo con la normativa aplicable.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Adicional, debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, no obstante, no será obligatoria la presentación de este último. Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la originalmente contemplada para el cierre.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

**Proponentes Plurales**

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

**Seguridad Social Para La Suscripción Del Contrato**

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

**5.1.6 Registro único de proponentes RUP**

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas

naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, los proponentes deberán allegar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas en el que se acredite que la experiencia de contratos celebrados, se encuentran identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios. En caso de prórroga del plazo del proceso, el certificado RUP tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta.

Los proponentes nacionales o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme. En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

a) RESPECTO DE LA FIRMEZA: El proponente que haya realizado su inscripción en la presente vigencia o que en cumplimiento de la obligación legal de renovación aporte un certificado de inscripción que no se encuentre en firme al momento del cierre del proceso podrá subsanar su firmeza a más tardar durante el periodo de traslado del informe de evaluación. En caso de no subsanarse, la oferta será declarada NO CUMPLE.

b) RESPECTO DE LA RENOVACIÓN: El RUP debe renovarse a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su oferta, certificado en el que conste fecha de renovación del año anterior. En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

c) DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES: Se verificará que el proponente no se encuentre en causal de inhabilidad de las que trata la Ley 1474 de 2011 en lo que refiere al incumplimiento reiterado. En el caso en que el certificado del RUP no consigne esta información, el proponente deberá certificar aquellas multas o declaratorias de incumplimiento en firmes. La entidad dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 del 2022.

**Nota 1:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del

Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no están obligadas a tener RUP, por lo anterior, se verificarán los requisitos habilitantes con base en la documentación aportada para acreditar los requisitos jurídicos, técnicos y económicos correspondientes.

**Nota 2:** La no inscripción del Proponente a la fecha de cierre del proceso, así como la información contenida en el certificado, no será subsanable en ningún caso. Cuando se subsane la fecha de expedición, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha del cierre. Cuando se subsane la omisión del certificado, tampoco se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas en la inscripción con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

**Nota 3**. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

**Nota 4.** Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el registro único de proponentes y este se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme permitiendo en cada vencimiento su renovación oportuna, la misma se podrá seguir utilizando como parte de la experiencia valida de este proponente; en este sentido la entidad acogerá para todos los efectos los lineamientos dados sobre este asunto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante concepto radicado No. 2201913000008614 de fecha 19 de noviembre de 2019.

**5.1.7 Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, registro de inhabilidades por delitos sexuales y RNMC**

El proponente deberá aportar los certificados tanto de la persona natural como de la persona jurídica y del representante legal de la persona jurídica expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificarse los antecedentes fiscales y disciplinarios respectivamente. Además, deberá presentarse el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá y de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de la persona natural y del representante legal de la persona jurídica.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

Igualmente deberá adjuntar consulta registro de inhabilidades por delitos sexuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1918 de 2018 reglamentado por el Decreto 753 de 2019, de la persona natural y del representante legal de la persona jurídica.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

De la misma forma, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC del Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, el FDLPA verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional.

Nota: Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, el Fondo verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional.

**5.1.8 Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM**

Conforme con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, artículo 6 que trata sobre las "Consecuencias de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos", en el que se indica:

"1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. (...)

El proponente deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, en donde se indique que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica "NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS", con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

**5.1.9 Inhabilidades e Incompatibilidades**

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 4,27, parágrafo 2 articulo 84 y 90 de la ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias[1].

El Fondo para la presentación y entrega de las Propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual consagra: "*Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales",* constancia que estará a cargo de la Asesoría Jurídica.

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna.

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

El Fondo verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incursos en la inhabilidad que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, a afectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Igualmente el Fondo verificará que los proponentes no estén incursos en la inhabilidad contenida en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011, que al respecto dispone: *"Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/ o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades*

[1] Para saber más del régimen de inhabilidades e incompatibilidades se invita a los proponentes a consultar el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, publicado en la página de Colombia Compra Eficiente. (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf)

*a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad."*

Para efectos de la verificación de la causal de inhabilidad contenida en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, se realizará la consulta con el archivo contractual de la entidad.

La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

**5.1.10 Conflictos de Interés**

Los conflictos de intereses se regirán por lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia vigente.

Para los efectos de este proceso se entenderá por conflicto de interés aquella situación que impida o pudiere impedir al Proponente individual o plural o a cualquiera de sus miembros tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato que resulte del mismo y por lo por tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Se entenderá que hay conflicto de interés cuando el proponente o uno de sus integrantes o miembros del equipo de trabajo propuesto hubiera estado vinculado con la entidad contratante y de cualquier manera hubiera participado en la estructuración de los estudios previos o pliego de condiciones del presente proceso.

Regla especial para procesos de interventoría o concursos de méritos.

Cuando la Entidad adelante procesos relacionados para contratar la ejecución de un contrato y su interventoría, un mismo proponente, ya sea persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal, no podrá resultar adjudicatario de ambos procesos.

Si el proponente participa en los dos procesos y resulta adjudicatario del contrato objeto de interventoría, no podrá continuar en el proceso de selección de la interventoría y su propuesta será rechazada, sin perjuicio de las demás causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés aplicables.Ante la presencia de una de

las situaciones antes descritas como un conflicto de interés el Fondo procederá al rechazo de la oferta según corresponda.

**5.1.11 Garantía de seriedad de la propuesta.**

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto.

- Vigencia: Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de expedición. Esta garantía en todo caso permanecerá vigente hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

- Constituirse a favor de: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA identificado con NIT 899.999.061-9

- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.

- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes, y por lo tanto en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, indicando el porcentaje de participación. El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

**NOTA:** La garantía de seriedad de la oferta deberá subirse en el Secop II junto con los demás requisitos jurídicos. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. (Parágrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

En caso de no cumplir con los requisitos jurídicos, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, los documentos habilitantes jurídicos, con excepción de la póliza de seriedad de la oferta y el documento de constitución deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

**5.1.12 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: (Formato 5)**

Los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del compromiso anticorrupción contenido en el formato. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del mencionado formato.

**5.1.13 ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO:**

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro presentará el correspondiente certificado, expedido por la Cámara de Comercio en donde conste su registro, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del presente proceso, deberá anexar el reconocimiento de la personería jurídica expedido por la entidad competente.

Adicional al certificado de existencia y representación legal deberá allegar el Certificado de inspección, vigilancia y control expedido por la entidad competente, el cual debe estar vigente al cierre del proceso.

## 5.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS (Formato 6):

El estudio financiero se realiza con el propósito de determinar la solidez financiera del interesado que se presenta a un proceso de contratación pública y de igual forma, permite concluir si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos establecidos. Ahora bien, con el fin de exponer la metodología utilizada para verificar la capacidad financiera y organizacional. El FDLPA tomará en cuenta los indicadores reportados en el RUP de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior, es decir del año 2025 para la respectiva verificación de requisitos financieros y organizacionales del presente proceso.

CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE

De acuerdo con lo establecido con los artículos 2.2.1.1.1.5.3. y 2.2.1.1.1.6.2. Del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificara la capacidad financiera registrada en el RUP, los indicadores que se describen a continuación, los cuales tienen la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

El FDLPA tomará en cuenta los indicadores reportados en el RUP de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior, es decir del año 2025 para la respectiva verificación de requisitos financieros y organizacionales del presente proceso.

- **Índice de Liquidez**: Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente. Liquidez: Deberá ser mayor o igual que (≥ 2.63) De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

- **Índice de Endeudamiento:** Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total Endeudamiento: Deberá ser menor o igual que (≤ 49%). De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

• **Capital De Trabajo** = Activo Corriente – Pasivo Corriente Capital de Trabajo: Deberá ser mayor o igual (≥65%) del presupuesto oficial del proceso. Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. El capital de trabajo es la medida de efectivo y activos líquidos disponibles para financiar las operaciones diarias de una empresa. Tener esta información puede ayudar a administrar el contrato y tomar buenas decisiones. Mediante el cálculo del capital de trabajo, se determinará por cuánto tiempo el oferente puede cumplir con las obligaciones del contrato. Una empresa con un capital muy bajo o nulo probablemente no tenga la capacidad para ejecutar los servicios. Calcular el capital de trabajo también es útil para evaluar si una empresa hace un uso eficaz de sus recursos. Por lo anteriormente expuesto, los proponentes que pretenden presentar oferta en marco del proceso de selección deben acreditar como requisito habilitante, un indicador de Capital de Trabajo mayor o igual al 65% del presupuesto oficial del proceso.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

$$CT\text{Proponente plural} = \sum_{i=1}^{n} CT_i$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

• **Razón de cobertura de intereses:** Utilidad Operacional / Gastos de Intereses Cobertura de Intereses: Deberá ser mayor o igual que (≥ 3.86 o indeterminado). En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL, para la verificación de la razón de cobertura de interés independientemente de su resultado, se entenderá que cumple con la misma. Para los casos en que los Consorcios o Uniones Temporales estén integrados por Empresas con Ánimo de Lucro y Empresas sin Ánimo de Lucro – ESAL, independientemente del número de integrantes, la verificación de los indicadores financieros del proponente plural se efectuará conforme a la metodología de sumatoria de las partidas

de todos sus integrantes prevista en el presente documento, sin ponderación según porcentaje de participación, donde se cumplir con los criterios de capacidad organizacional establecidos en el presente pliego de condiciones. Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes. Para el caso que el indicador "Razón de Cobertura de Intereses", arroje como resultado "indeterminado", será válido para la Entidad y por lo tanto será habilitado, siempre y cuando la cuenta "gastos de intereses" sea igual que (0). Cuando la sumatoria de los gastos de intereses sea superior a cero (0), el proponente plural deberá acreditar el valor mínimo exigido por la Entidad para la Razón de Cobertura de Intereses. La metodología descrita se aplicará de manera uniforme a los consorcios y uniones temporales, de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso. De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente. LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

## 5. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE

Capacidad organizacional. De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.3. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará los siguientes indicadores en la capacidad organizacional registrada en el RUP, así:

En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL, para la verificación de la capacidad organizacional independientemente de su resultado, se entenderá que cumple con la Capacidad Organizacional. Para los casos en que los Consorcios o Uniones Temporales estén integrados por Empresas con Ánimo de Lucro y Empresas sin Ánimo de Lucro – ESAL, independientemente del número de integrantes, la verificación de la de capacidad organizacional del proponente plural se efectuará conforme a la metodología de sumatoria de las partidas de todos sus integrantes prevista en el presente documento, sin ponderación según porcentaje de participación y deberá cumplir con los criterios de capacidad organizacional establecidos en el presente pliego de condiciones.

- **Rentabilidad del patrimonio:** Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio Rentabilidad del patrimonio:

Deberá ser mayor o igual que (≥16% – 0.16). Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes. De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

- **Rentabilidad del activo**: Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total Rentabilidad del Activo: Deberá ser mayor o igual que (≥ 8% o 0.08). Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes. De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera y Capacidad Organizacional solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos y que se resumen en la siguiente tabla:

| ÍNDICE | FORMULA | VALORES REFERENCIA |
|---|---|---|
| Índice de liquidez | Activo corriente/Pasivo corriente | Mayor o igual ≥a 2.63 |

| | | |
|---|---|---|
| Índice de endeudamiento | Pasivo Total/ Activo Total | Menor o igual ≤ 49% o 0,49 |
| Razón de Cobertura de intereses | Utilidad operacional/Gastos de Intereses | Mayor o Igual ≥ a 3.86 o Indeterminado |
| Capital de Trabajo | Activo corriente- Pasivo corriente | Mayor o Igual ≥ 65% del presupuesto Oficial |
| Rentabilidad del patrimonio | Utilidad operacional/Patrimonio | mayor o Igual ≥ 16% (0,16) |
| Rentabilidad del Activo | Utilidad operacional/Activo | mayor o Igual ≥ 8% (0,08) |

**Nota**: En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, será calificada como NO HABILITADO.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente certificado de Registro Único de Proponentes con la información financiera a 31 de diciembre de 2025.

Cuando se trate de Consorcios y Uniones Temporales se especificará claramente el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el 100%. La capacidad financiera del Consorcio o Unión Temporal se determinará con base en la sumatoria de las partidas correspondientes de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

## 5.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

### 5.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Por experiencia se entiende: "Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel UNSPSC y su valor expresado en SMMLV.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV." (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015).

De conformidad con lo anterior, y en virtud del análisis del sector efectuado por la entidad, el **FONDO** requiere que los proponentes acrediten experiencia en los siguientes términos: Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán la experiencia a través de la información consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes, por el contratista o el contratante, relacionando en el **FORMATO 7 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso.

El proponente que desee presentar propuesta deberá acreditar experiencia en contratos cuyo objeto o descripción o alcance corresponda a desarrollo de actividades con población de mujeres y/o política pública de equidad y/o género y/o equidad de género, y/o mujeres víctimas.

La experiencia del proponente se acreditará en el RUP, aportando entre una (1) y hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados antes de la fecha de cierre del proceso, donde se pueda verificar el cumplimiento de por lo menos cinco (5) de los códigos según clasificación UNSPSC entre todos los contratos aportados.

El proponente persona jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV de conformidad con la codificación expresada en la siguiente tabla:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | VALOR EN SMMLV |
|---|---|---|---|
| 80000000<br>Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos | 80100000<br>Servicios de asesoría de gestión | 80101600<br>Gerencia de proyectos | 978,65 SMMLV |
| 80000000<br>Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos | 80140000<br>Comercialización y distribución | 80141700<br>Distribución | |
| 93000000<br>Servicios políticos y de asuntos cívicos | 93150000<br>Servicios de administración y financiación pública | 93151500<br>Administración pública | |
| 93000000<br>Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos | 93140000<br>Servicios comunitarios y sociales | 93141800<br>Empleo | |
| 86000000 | 86110000 | 86101700 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Servicios educativos y de formación | Sistemas educativos alternativos | Servicios de capacitación vocacional no-científica | |
| 86000000<br>Servicios educativos y de formación | 86110000<br>Sistemas educativos alternativos | 86111600<br>Servicios de capacitación vocacional científica | |
| 80000000<br>Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos | 80140000<br>Comercialización y distribución | 80141600<br>Actividades de ventas y promoción de negocios | |
| 82000000<br>Servicios editoriales, de diseño, de artes gráficas y bellas artes | 82100000<br>Publicidad | 82101500<br>Publicidad impresa | |
| 90000000<br>Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento | 90100000<br>Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas) | 90101600<br>Servicios de banquetes y catering | |

Los proponentes solo están obligados a acreditar el CÓDIGO UNSPSC hasta el tercer nivel.

**5.3.1.1 CRITERIOS DIFERENCIALES**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, así como en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, la Entidad deberá verificar la procedencia de los criterios diferenciales aplicables a emprendimientos y empresas de mujeres, Mipyme y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, de conformidad con las reglas previstas en la normativa vigente. Con el fin de promover y facilitar la participación de **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, MIPYME y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, los participantes que cumplan con lo establecido en los artículos mencionados podrán acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente requeridos en el numeral 5.3.1 EXPERIENCIA por cada criterio diferencial. Es decir, si cumple con un criterio diferencial, puede aportar hasta 4 contratos, si cumple con dos criterios diferenciales puede aportar hasta 5 contratos y si cumple con los 3 criterios puede aportar hasta 6 contratos los cuales deben estar identificados con los códigos del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas hasta el tercer nivel, exigidos por la entidad para cumplir con la experiencia solicitada.

| CRITERIOS DIFERENCIALES | | | |
|---|---|---|---|
| **CRITERIO DIFERENCIAL** | **EXPERIENCIA NO. DE CONTRATOS** | **CONTRATO ADICIONAL PERMITIDOS POR CRITERIOS DIFERENCIALES** | **TOTAL** |
| MIPYME | 3 | 1 | 4 |
| EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES | 3 | 1 | 4 |
| EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD | 3 | 1 | 4 |
| MIPYME Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES | 3 | 2 | 5 |
| MIPYME Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD | 3 | 2 | 5 |
| EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD | 3 | 2 | 5 |
| MIPYME, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD | 3 | 3 | 6 |

## A. ACREDITACIÓN CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021.

La condición de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, deberá acreditarse conforme con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, así:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante

certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando el proponente sea persona natural, mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación hay correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

Nota 1: Para la acreditación de alguna de las condiciones anteriormente señaladas, el proponente deberá diligenciar y allegar junto con su oferta el FORMATO ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES junto con los soportes a que haya lugar.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales sólo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: Los soportes mediante los cuales se pretenda acreditar la condición de ser un emprendimiento o empresa de mujeres deberán presentarse junto con la propuesta.

**B. ACREDITACIÓN CRITERIO DIFERENCIAL MIPYMES – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 EN DESARROLLO DE LA LEY 2069 DE 2020.**

La condición de MIPYME podrá ser acreditada, así:

Para personas naturales: Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Para personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación no mayor a 30 días calendario a la fecha de cierre del proceso.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota I: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota II: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales sólo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**C. ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6 DEL DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 287 DE 2026**

Se entenderán coma emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.
2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.
3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.
Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los

respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

Parágrafo: Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

**ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA EN CASO DE UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS**

En el caso del proponente plural tales como, consorcios o uniones temporales la experiencia en proyectos similares al objeto de este proceso de selección, se acreditará con la sumatoria de la experiencia de sus miembros, y conforme al porcentaje de participación en cada contrato.

La entidad verificará la suma de las certificaciones de experiencia aportadas por los miembros de la figura asociativa que conformen el proponente, sin considerar su porcentaje de participación en el presente proceso. No obstante, cuando se pretenda acreditar las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, al menos uno de los integrantes deberá acreditar una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal y aportar experiencia en una proporción equivalente a dicha participación. En caso de que el proponente o alguno de sus miembros presente experiencia derivada de contratos ejecutados en el marco de una figura asociativa, se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación que le correspondió en la ejecución del respectivo contrato, de acuerdo con las certificaciones aportadas.

Cada uno de los contratos que sean seleccionados para acreditar la experiencia deberá reunir todas las características exigidas para aquellos oferentes individuales. En todo caso se aclara que cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal debe acreditar un contrato que cumpla con todos los requisitos señalados en el presente numeral.

Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo integran y anexar el documento de conformación para efectos de confirmar el porcentaje de participación.

Adicionalmente se deberán tener en cuenta que las certificaciones ilegibles, borrosas y/o que no contengan la información solicitada, no serán tenidas en cuenta. No obstante, la Entidad, podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones sobre las mismas.

Los aspectos que no sean incorporados en las certificaciones aportadas, podrán ser objeto de aclaración por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA, las cuales según el caso deberán ser soportadas con documentos legales de carácter contractual que permitan tal cometido, tales como copia de actas de recibo a satisfacción, actas de liquidación, copias de contratos, facturas u otros documentos expedidos por la Entidad contratante en donde consten los requisitos establecidos. No serán válidas auto certificaciones.

Nota: En caso que la experiencia haya sido adquirida con entidades u organizaciones privadas, se debe presentar contrato, declaración del IVA o facturación electrónica

### 5.3.2 REQUISITO CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El proponente deberá aportar el formato de cumplimiento de especificaciones técnicas requerido, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico, para ello se deberá diligenciar el cumplimiento de los elementos en el Formato 8. CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

**Nota 1:** El contratista deberá garantizar al personal contratado para el desarrollo del evento las siguientes condiciones:

El valor de los honorarios del personal requerido para la ejecución del presente proceso no podrá ser desmejorado en ejecución y deberá guardar coherencia con la propuesta económica.

**Nota 2:** El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda no será el responsable de la contratación del personal descrito en el anexo técnico.

### 5.3.3 REQUISITO CUMPLIMIENTO - PERFIL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (Formato 9)

#### 5.3.3.1 Coordinador(a) General:

El proponente con su oferta deberá aportar la hoja de vida del perfil de **coordinador(a) general del proyecto**, el cual corresponde a:

**Perfil**: Profesional en áreas sociales, con título profesional en psicología, trabajo social, sociología, antropología, ciencia política, licenciatura en ciencias sociales, desarrollo humano o áreas afines.

**Especialización en**: Gerencia de proyectos, gerencia social, estudios de género, mujer y género, políticas públicas para las mujeres, o áreas afines relacionadas con gestión social y fortalecimiento de derechos.

**Experiencia profesional:** Mínimo de (3) años en enfoque de género, metodologías participativas, trabajo territorial, coordinación de proyectos con entidades públicas y conocimiento de procesos comunitarios orientados al fortalecimiento de derechos de las mujeres. Para la acreditación de la experiencia profesional, la misma se contará a partir de la fecha grado de la respectiva formación profesional, así mismo se verificará el requisito de Tarjeta Profesional, para aquellas carreras en que aplique este requisito.

| PERFIL | FORMACIÓN ACADÉMICA | EXPERIENCIA | NÚMERO DE PERSONAS | TIEMPO |
|---|---|---|---|---|
| COORDINADOR(A) GENERAL DEL PROYECTO | PROFESIONAL EN ÁREAS SOCIALES, CON TÍTULO PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL, SOCIOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA, CIENCIA POLÍTICA, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, DESARROLLO HUMANO O ÁREAS AFINES, QUE ESTÉN CLASIFICADOS EN EL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO DE LAS PROFESIONES ANTES SEÑALADAS.<br><br>ESPECIALIZACIÓN EN: GERENCIA DE PROYECTOS, GERENCIA SOCIAL, ESTUDIOS DE GÉNERO, MUJER Y GÉNERO, POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS MUJERES, O ÁREAS AFINES RELACIONADAS CON GESTIÓN SOCIAL Y FORTALECIMIENTO DE DERECHOS. | CON EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMO DE (3) AÑOS EN ENFOQUE DE GÉNERO, METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS, TRABAJO TERRITORIAL, COORDINACIÓN DE PROYECTOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y CONOCIMIENTO DE PROCESOS COMUNITARIOS ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE DERECHOS DE LAS MUJERES. | 1 | 6 MESES |

El proponente deberá anexar junto con su propuesta el acta de grado pregrado que lo acredita como profesional, así como la de posgrado, tarjeta profesional vigente o certificado del organismo colegiado en la cual indique que el profesional no tiene multas o sanciones (cuando aplique y/o Resolución).

Adicionalmente, las certificaciones que validen la experiencia, deben contener:

- Nombre de la empresa contratante (dirección y teléfono)
- NIT (contratante)
- Nombre del contratista
- Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Número del contrato (si tiene)
- Objeto del contrato
- Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año)
- Fecha de terminación (día, mes y año) (si tiene).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Valor del contrato
- Nombre y firma de quien expide la certificación.

**Nota:** Si al momento de la ejecución del contrato el contratista presenta cambio de la hoja de vida, los documentos deben ser validados y aprobados en comité técnico.

### 5.3.3.2 ACREDITACIÓN TALENTO HUMANO – PERFILES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Para los demás perfiles que se requieren en la ejecución del proyecto, el proponente deberá remitir documento donde se compromete a cumplir con el personal relacionado en el anexo técnico en acápite denominado **"TALENTO HUMANO TRANSVERSAL".** Deberá diligenciar el Formato 9, debidamente firmado por el representante legal, es decir, estos perfiles no son parte de los habilitantes técnicos y sus hojas de vida se evaluarán una vez se suscriba el contrato.

Los perfiles relacionados en el anexo técnico, son:

| PERFIL | FORMACIÓN ACADÉMICA | EXPERIENCIA | NÚMERO DE PERSONAS | TIEMPO |
|---|---|---|---|---|

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| APOYO A COORDINACIÓN | TÉCNICO(A) Y/O TECNÓLOGO(A) EN: ÁREAS ADMINISTRATIVAS, SOCIALES, FINANCIERAS Y/O CONTABLES CON MANEJO DE HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS QUE ESTÉN CLASIFICADOS EN EL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO DE LAS PROFESIONES ANTES SEÑALADAS. | MÍNIMA DE 24 MESES CON RELACIÓN AL OBJETO DEL PROYECTO EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE MUJERES, POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y GÉNERO Y/O ENFOQUE DE GÉNERO.<br>TENDRÁ UNA DISPONIBILIDAD DEL 100% DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. | 3 | 6 MESES |
| DISEÑADOR | PERFIL: PROFESIONAL EN DISEÑO GRÁFICO, COMUNICACIÓN VISUAL O CARRERAS AFINES QUE ESTÉN CLASIFICADOS EN EL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO DE LAS PROFESIONES ANTES SEÑALADAS. | MÍNIMO 2 AÑOS EN DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE PIEZAS GRÁFICAS PARA MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES.<br>EXPERIENCIA COMPROBADA EN LA CREACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL PARA EVENTOS COMUNITARIOS, CULTURALES O INSTITUCIONALES. | 1 | 6 MESES |

### 5.3.4 BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES.

Las entidades Distritales se encuentran sujetas a las prácticas ambientales que hacen parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, tal como se muestra en las especificaciones técnicas y los medios de verificación en la ficha de contratación sostenible.

En consecuencia, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, mediante declaración juramentada anexa a su propuesta, de lo contrario la oferta será no hábil.

El proponente deberá diligenciar el Compromiso de cumplimiento de requisitos ambientales **FORMATO 10 BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES** y firmar bajo declaración juramentada de cumplimiento.

### 5.4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa

y detallada de los mismos contenida en el pliego de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento.

Solo serán objeto de calificación las ofertas cuya verificación las conceptúe como HABILITADA desde el punto de vista JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO.

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como directriz los factores de calificación y las reglas de asignación de puntaje establecidos en este documento.

Para el presente proceso, la entidad ha determinado que escogerá el ofrecimiento más favorable de acuerdo con aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación, de acuerdo con el método indicado por el artículo citado y por el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.2 literal a: "ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas".

El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda asignará hasta un máximo de CIEN (100) puntos a los proponentes, de acuerdo con los criterios mencionados a continuación:

### 5.4.1 PONDERACIÓN GENERAL

| FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN | CRITERIO | PUNTAJE |
|---|---|---|
| Factor Económico | Propuesta económica | 60 puntos |
| Factores Adicionales y de calidad | Calidad | 27.5 puntos |
| Apoyo a la Industria Nacional | Industria Nacional | 10 puntos |
| Ponderación MiPyme | MiPyme | 0.25 puntos |
| Ponderación Emprendimiento O Empresa De Mujeres | Emprendimiento O Empresa De Mujeres | 0.25 puntos |
| Trabajadores con discapacidad | Discapacidad | 2 puntos |
| **TOTAL** | | **100 Puntos** |

**Nota**. De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 se realizará la reducción de puntaje (el dos por ciento 2%), cuando al proponente se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de los integrantes se encuentra en la situación anterior.

**5.4.1.1 FACTOR ECONÓMICO= HASTA 60 PUNTOS.**

**NOTA GENERAL SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA:**

Para la presentación de la oferta económica los proponentes deberán diligenciar correctamente el FORMATO 11 OFERTA ECONÓMICA, so pena de rechazo.

El oferente deberá discriminar en su oferta el valor neto del servicio. La propuesta económica será presentada por el proponente en moneda nacional colombiana, valor el cual deberá incluir todos los ítems allí descritos y que hacen parte del presente proceso, los precios deben contener el IVA, con los valores expresados en pesos (sin centavos). El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados, en caso contrario, EL FONDO aproximará los precios, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso. La propuesta económica deberá ser diligenciada en el Formato de Oferta Económica (formato para tal fin) El procedimiento empleado en el análisis de las propuestas, así como los factores específicos incluidos en la evaluación, serán los establecidos en este documento. Se revisará que en la propuesta no se haya adicionado, modificado, suprimido o alterado los ítems en su descripción, unidad o cantidad, o se haya dejado de consignar el precio unitario de uno o varios ítems. El valor total corregido de la propuesta se determinará con base en los precios unitarios. Si llegare a existir diferencias entre los precios de la propuesta económica y sus correspondientes análisis de precios unitarios, regirán los precios que aparecen en el análisis de precios unitarios corregido aritméticamente.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, el Fondo procederán a su corrección y este será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según lo descrito anteriormente, serán de forzosa aceptación para éstos. Si el proponente, en caso de que se le adjudique el contrato, rehúsa aceptar dichas correcciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

La evaluación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual, es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis. Si existe discrepancia entre letras y números, prevalece lo expresado en letras. El proponente debe discriminar la totalidad de los ítems relacionados en la propuesta económica. Las reglas de la calificación económica procederán de la siguiente manera:

El FONDO, a partir del valor de las Ofertas asignara máximo de 60 puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica, conforme a los lineamientos propuestos por Colombia Compra Eficiente:

El Fondo de Desarrollo Local corregirá los errores aritméticos contenidos en los productos y en la sumatoria y

con los valores corregidos se realizará la evaluación de la oferta económica. Sin embargo, si como resultado de las correcciones aritméticas y de aproximación el sumatorio total de la propuesta varía en más del 0.1% en valor absoluto de su valor sin corregir, la oferta económica será puntuada con cero (0) por no ser confiable, este error se evaluará con la fórmula:

(Valor del índice sin corregir – Valor del índice corregido) / Valor del índice corregido. EI valor propuesto no podrá ser mayor al 100% del respectivo Valor Oficial establecido por la entidad. En caso que esto ocurra, será causal de rechazo de la propuesta.

El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta. La evaluación se hará con el valor corregido, como resultado del proceso de verificación aritmética.

Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta y hasta el momento de la liquidación del contrato a suscribirse. El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por el Fondo de Desarrollo Local. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.

Será causal de rechazo de la propuesta económica cuando el proponente modifique, aumente, disminuya, omita o altere el valor de cualquiera de los ítems identificados en el formato como "NO OFERTABLES", o cuando registre para dichos ítems un valor diferente al expresamente establecido en el Formato de Oferta Económica. Lo anterior, por cuanto dichos valores constituyen una condición económica obligatoria del proceso y no son objeto de ofrecimiento, mejora, descuento ni competencia entre los proponentes.

Tabla 1 - Métodos de evaluación de la oferta económica

| **MÉTODO** |
|---|
| MEDIA ARITMÉTICA |
| MEDIA ARITMÉTICA ALTA |
| MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL |

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija 2 días hábiles posteriores al cierre del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Tabla 2 - Asignación de método de evaluación según TRM

| NUMERO | RANGO | MÉTODO |
|---|---|---|
| I | De 00 a 33 | MEDIA ARITMÉTICA |
| II | De 34 a 66 | MEDIA ARITMETICA ALTA |
| III | De 67 a 99 | MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL |

**I.- MEDIA ARITMÉTICA:** Consiste en la determinación del promedio aritmético del valor de cada una de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de cada una de ellas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \frac{x_1 + x_2 + x_3 + x_4 + \cdots + x_n}{N}$$

X = Media aritmética.
1= Valor de cada una de las propuestas sin decimalesn = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética, se procederá a asignar la puntuación a aquella propuesta que, como resultado de la anterior fórmula, haya quedado por exceso o por defecto, más cercana a la media aritmética obtenida; a la ubicada en segundo lugar se le asignarán **cinco (5) puntos menos** y a la ubicada en el tercer lugar se le asignarán **diez (10) puntos** menos y así **sucesivamente cinco (5) puntos** menos en cada posición hasta agotar el puntaje.

En el caso de propuestas cotizadas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

**II.- MEDIA ARITMÉTICA ALTA:** Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de la oferta válida más alta y el promedio aritmético cada una de las Ofertas válidas y la asignación de puntos por oferta en función de la proximidad de cada una de ellas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,
Xa= Media aritmética alta
Vmax= Valor total sin decimales de la oferta más altaX= Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta, se procederá a asignar la puntuación a aquella propuesta que, como resultado de la anterior fórmula, haya quedado por exceso o por defecto, más cercana a la media aritmética alta obtenida; a la ubicada en segundo lugar se le asignarán **cinco 5) puntos menos**, a la ubicada en el tercer lugar se le asignarán **diez (10) puntos** y así sucesivamente **cinco (5) puntos** menos en cada posición hasta agotar el puntaje.

En el caso de propuestas cotizadas con valores mayores a la media aritmética alta, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

En el caso de propuestas cotizadas con valores mayores a la media aritmética alta, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

**III**.- **MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL:** Consiste en establecer la media geométricade las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicarlas fórmulas que se indican en seguida. Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficialse tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

**Tabla - Asignación de número de veces del presupuesto oficial**

| **Número de ofertas** | **Número de veces que se incluye el presupuesto oficial.** |
|---|---|
| 1-3 | 1 |
| 4-6 | 2 |
| 7-9 | 3 |
| 10-12 | 4 |
| 13-15 | 5 |
| (…) | (…) |

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presenteProceso de Contratación. Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Gpo = Media geométrica con presupuesto oficial.
N = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO). x= Número de Ofertas válidas.
PO= Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.
P1= Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica, se procederá a asignar los puntos a aquella propuesta que, como resultado de la anterior fórmula, haya quedado por exceso o por defecto, más cercana a la media geométrica con presupuesto oficial obtenida; a la ubicada en segundo lugar se le asignarán (5) puntos menos y a la ubicada en el tercer lugar se le asignarán (10) puntos menos y así sucesivamente cinco puntos menos en cada posición hasta agotar el puntaje.

En el caso de propuestas cotizadas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

**5.4.1.2 FACTOR CALIDAD – MÁXIMO PUNTAJE: VEINTISIETE PUNTO CINCO (27.5) PUNTOS (Formato 12)**

El proponente que realice el siguiente ofrecimiento, adicional a los establecidos en la propuesta económica obtendrá un máximo de 27.5 puntos. Para ello el proponente deberá allegar con su propuesta:

| OFRECIMIENTO | PUNTAJE | MEDIO DE VERIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Que el perfil de coordinador(a) sea residente de la localidad de Puente Aranda. | 5,5 puntos | El proponente deberá aportar certificado de residencia junto con la hoja de vida y documentos asociados. |

| | | |
|---|---|---|
| Si el 50% de los perfiles transversales requeridos en el proceso son asumidos por mujeres. | 5,5 puntos | El proponente que ofrezca mediante compromiso debidamente firmado por el representante legal. Formato CAPITAL HUMANO MUJERES |
| Que se realice un video de los procesos de cierre, uno por cada componente, en este sentido serán 4 vídeos de 5 minutos cada uno, que permitan documentar las acciones realizadas. | 5,5 puntos | El proponente que ofrezca mediante compromiso debidamente firmado por el representante legal que realizará un video de los procesos de cierre, uno por cada componente, en este sentido serán 4 vídeos de 5 minutos cada uno, que permitan documentar las acciones realizadas, sin costo para la entidad. |
| El proponente que realice una vinculación en alguno de los perfiles asociados de 1 persona en condición de discapacidad. | 5,5 puntos | El proponente que realice la vinculación de uno de sus perfiles de una persona en condición de discapacidad, para lo cual deberá remitir el certificado asociado que valide esta condición. |
| Se otorgará puntaje adicional al proponente que acredite contar con certificado de calidad en LOGÍSTICA vigente bajo la norma ISO 9001:2015. | 5,5 Puntos | El proponente que ofrezca mediante la presentación del certificado de calidad el cual deberá estar vigente y a nombre del proponente o de alguno de los miembros del consorcio o unión temporal |
| El proponente no realiza ofrecimiento adicional | **0 Puntos** | **0 PUNTOS** |

**5.4.1.3 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (FORMATO 13): DIEZ (10) PUNTOS**

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 816 de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública" y en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán los siguientes puntajes:

En la evaluación se asignarán hasta DIEZ (10) puntos a los Proponentes que ofrezcan Bienes o Servicios, así:

| CONDICIÓN | PUNTAJE |
|---|---|
| Si el personal contratado para la ejecución del contrato y/o el origen de los bienes o elementos a entregar es 100% de nacionalidad colombiana u origen colombiano. | 10 |

| | |
|---|---|
| Si el personal contratado para la ejecución del contrato y/o el origen de los bienes o elementos a entregar es de nacionalidad colombiana y extranjera u origen colombiano y extranjero. | 5 |
| Si el personal contratado para la ejecución del contrato y/o el origen de los bienes o elementos a entregar es 100% de nacionalidad extranjera u origen extranjero. | 0 |

Se entenderán como servicios nacionales los definidos en la modificación parcial del artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, del Decreto 680 de 2021, cuyo texto será el siguiente:

"*Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. (...)*

Para el caso de consorcios y uniones temporales, la condición de servicio nacional se verificará respecto del proponente plural en su conjunto. En consecuencia, se considerará que el servicio es nacional cuando el consorcio o la unión temporal se encuentre conformado por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, personas jurídicas constituidas conforme a la legislación colombiana, o por estas y extranjeros con trato nacional, y adicionalmente cumpla con la utilización de los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad o con la vinculación del porcentaje mínimo de personal colombiano exigido para la ejecución del contrato, según corresponda.

**Cumplimiento del Principio de Reciprocidad**

En caso de sociedades civiles o comerciales extranjeras, o de personas extranjeras no residentes en Colombia, se les otorgara tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios nacionales. En este último caso se demostrará con el informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente, de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo (20) de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo del Articulo (1) de la Ley 816 de 2003, modificado por el Articulo (51) del decreto No. 019 de 2012 y conforme al Decreto 680 de 2021.

**5.4.1.4 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (FORMATO 14): (0.25 PUNTOS)**

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta cero punto veinticinco puntos (0.25) al proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación y certificación expedida por parte del Representante Legal y/o revisor fiscal (si aplica), en la cual acredite el tamaño de la empresa, a través del formato para tal fin. Para la obtención del puntaje será requisito la presentación de los dos documentos. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de la capacidad financiera y organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal. En caso de que dos o más de los integrantes del Proponente Plural cumplan la anterior condición y acrediten distintos rangos de tamaño empresarial previstos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, el otorgamiento de puntaje se realizará dependiendo de aquel integrante del Proponente Plural que acredite el tamaño empresarial que otorgue mayor puntaje en los términos de este numeral. [A modo de ejemplo, si uno de los integrantes del Proponente Plural acredita la condición de Mediana Empresa y otro la condición de Microempresa, el otorgamiento de puntaje será de dos punto cinco (2,5).

Las personas naturales, no obligadas a tener RUP, se acreditan como MIPYME con la certificación expedida por ellos y un contador público en la que se señale su condición de MIPYME y su tamaño empresarial, adjuntando copia del registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente.

Las personas jurídicas, no obligadas a tener RUP, se acreditan como MIPYME con la certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en la que se señale su condición de MIPYME o su tamaño empresarial.

## 5.4.1.5 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (FORMATO 15) (0.25 PUNTOS)

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las entidades otorgaran un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten algunos de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del mencionado decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de las siguientes condiciones:

| CRITERIO | MEDIO DE VERIFICACIÓN |
|---|---|
| Cuando más del cincuenta (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad haya pertenecido a estas durante el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. | Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo a los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. |
| Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos del nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeña cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.. | Esta circunstancia se acreditará mediante certificaciones expedidas por el representante legal o el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o el contador donde señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte se anexará copia de los respectivos documentos de identidad copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que de demuestren los pagos realizados por el empleador.. |
| Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.. | Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de la cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. |
| Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. | Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. |
| **NOTA 1.** Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.<br>**NOTA 2.** Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento u empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez (10%) en el consorcio o la unión temporal. | |

Las certificaciones para acreditar deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para proponentes plurales, la condición de emprendimiento y empresas de mujeres solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que tiene la condición de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el **FORMATO ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES** y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

**5.4.1.6 INCENTIVO DEL SISTEMA DE PREFERENCIAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (APLICACIÓN DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 287 DE 2026) FORMATO N° 16: (2 PUNTOS).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes a los proponentes que acrediten alguna de las condiciones previstas en dicha disposición.

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos y aportar los documentos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 287 de 2026, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los proponentes podrán obtener dos (2) puntos por concepto del Sistema de Preferencias en Favor de las Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026.

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar alguna de las siguientes condiciones:

a) Que cumple alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

b) Que acredita dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con los porcentajes y cantidades exigidos por la normatividad vigente.

Para verificar el cumplimiento de esta condición, el proponente deberá aportar junto con la oferta:

1. Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto de la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con la ley, o por el contador, en la que conste:

    - El número total de trabajadores que conforman la planta de personal.
    - El número de trabajadores con discapacidad vinculados laboralmente.
    - El nombre completo y número de identificación de cada uno de ellos.

2. Copia de los documentos de identidad de las personas con discapacidad acreditadas.
3. Copia de los contratos de trabajo o certificaciones laborales que permitan verificar la vinculación laboral y las funciones desempeñadas. No serán válidos contratos de prestación de servicios.
4. Certificación o constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondiente a los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la oferta.
5. Certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, cuando resulte aplicable, y vigente a la fecha de cierre del proceso.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tendrá en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor porcentaje de participación dentro de la estructura plural.

La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 287 de 2026 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Nota**: La omisión de la información requerida en los criterios de evaluación por parte del Proponente, no será subsanable, pues es un factor de ponderación; pero, la no presentación de la información solicitada no restringe la participación del respectivo Proponente, ni constituye causal de rechazo de su Propuesta.

**5.5. CRITERIOS DE DESEMPATE (FORMATO 17):**

En caso de presentarse empate de las propuestas, se aplicarán las reglas previstas en la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 (Artículo 2.2.1.2.4.2.17).

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes **reglas de forma sucesiva y excluyente** para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes

| Regla No. | CRITERIO DE DESEMPATE | ACREDITACIÓN | SITUACIÓN |
|---|---|---|---|
| **1** | Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se | • **Proponente Persona Natural:**<br><br>Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique.<br><br>• **Proponente Persona Jurídica:**<br><br>Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.<br><br>• **Proponentes Plurales:**<br><br>Acta de constitución en la que se constate participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique.<br><br>(Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado | Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. | trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.) | |
| **2** | Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. | • **Proponente Mujer cabeza de familia:**<br><br>Se acreditará con Declaración ante notario y copia de documento de identidad (Artículo 2 Ley 82 de 1993)<br><br>• **Proponente Mujer víctimas de violencia intrafamiliar:**<br><br>De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, se acreditará dicha condición, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008)<br><br>• **Proponente Persona Jurídica:**<br><br>Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo | De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredite, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con señalado en los dos incisos anteriores.<br><br>• **Proponente plural:**<br><br>Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores.<br><br>**Nota:** De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. | |
| **3** | Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina | Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en la cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad, que hayan sido contratados por lo menos un (1) año antes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho | De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. | personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.<br><br>El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. | ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**. |
| **4** | Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en | • **Proponente singular:**<br><br>La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se | De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. | acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.<br><br>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.<br><br>• **Proponente Plural:**<br><br>El representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.<br><br>**Nota:** En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que | acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes | |
| **5** | Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. | • **Proponente singular:**<br><br>La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los | De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.<br><br>• **Proponente Plural:**<br><br>En el caso de los proponentes plurales, el representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredite que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.<br><br>**Nota:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. | |
| **6** | Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. | • **Proponente Persona Natural**<br><br>Acreditar **alguno** de los siguientes documentos:<br>**i)** Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.<br>**ii)** Certificado emitido por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.<br>**iii)** Certificado expedido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración. **iv)** Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.<br>Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.<br><br>• **Proponente Persona Jurídica:**<br><br>En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados | De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | señalados anteriormente, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.<br><br>• **Proponente Plural:**<br><br>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados señalados anteriormente, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.<br><br>**Nota:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. | |
| **7** | Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: | • **Proponente plural que dentro de su conformación tenga personas naturales:**<br><br>La acreditación de al menos una madre cabeza de | De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **(a)** Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.<br>**(b)** La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y<br>**(c)** Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni | familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, se realizará de conformidad con lo previsto en la Regla No. 2 (Proponente madre cabeza de hogar) y en la Regla No. 6 (Proponente Persona Natural).<br><br>• **Proponente plural que dentro de su conformación tenga personas jurídicas:**<br><br>El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior.<br>Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.<br><br>Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del | por un proponente plural siempre que: **(a)** Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.<br>**(b)** La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y<br>**(c)** Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. | que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.<br><br>**Nota:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. | o accionistas de los miembros del proponente plural, situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**. |
| **8** | Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. | • **Proponente Singular:**<br><br>Aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.<br><br>• **Proponente Plural:**<br><br>Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente | De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. | |
| **9** | Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. | La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. | De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**. |
| **10** | Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros | • **Proponente Singular:**<br><br>El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas | De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente persona natural o |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:<br>**(a)** Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);<br>**(b)** la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por | por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.<br><br>• **Proponente Plural:**<br>Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:<br><br>1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos establecidos en la Regla No. 8.<br>2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y<br>3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.<br>**Nota:** En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos | jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:<br>**(a)** Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);<br>**(b)** la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y<br>**(c)** Ni la MIPYME, cooperativa o |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y<br>**(c)** Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. | integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. | asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; requisitos que deberán acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**. |
| **11** | Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. | Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos establecidos en la Regla No. 8.<br><br>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de esta Regla. | De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**. |
| **12** | Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto | En el último criterio de desempate se aplicarán las siguientes reglas:<br>a. La Entidad ordenará a los Oferentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en el Secop II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada | Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará el método aleatorio señalado en la **columna de** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | previamente en los Documentos del Proceso. | uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.<br>b. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.<br>c. Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al Proponentes con el mayor número. | **acreditación**. |

La presentación de los documentos pertinentes o requisitos antes señalado para acreditar estos criterios de desempate, solo son exigibles si el proveedor opta voluntariamente por participar en un eventual desempate. Si se toma esta opción, estos documentos o requisitos deben acreditarse con la propuesta y no son subsanables, por ser factor de selección y definir, de ser necesario, el proceso de adjudicación, por lo cual no pueden ser allegados con posterioridad al cierre del proceso.

El oferente deberá diligenciar el **Formato 17 –Factores de desempate** y el **Formato 18 -Autorización Para El Tratamiento De Datos Personales.**

## 5.6 CAUSALES DE RECHAZO

Con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y demásnormas concordantes, así como los principios de la función pública y demás consagrados en la normatividad contractual, se relacionan a continuación las causales de rechazo de las propuestas:

1. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1955 de 2019, así comoen las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
2. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad

jurídica suficiente para presentar la oferta.

3. Cuando la Entidad haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente dentro del término de traslado del informe de evaluación o hasta antes de la subasta (para procesos de subasta inversa).
4. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad.
5. Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o en por un medio diferente a la plataforma transaccional SECOP II "crear oferta", salvo los eventos de indisponibilidad.
6. Cuando el proponente presente varias propuestas por sí mismo o por interpuesta persona, como persona natural o jurídica, en Consorcio, Unión Temporal, u otras formas de asociación contempladas en la Ley 80 de 1993, o cuando se presenten varias propuestas de personas jurídicas que tengan el mismo Representante Legal. En este caso todas las propuestas presentadas por el susodicho serán rechazadas.
7. Cuando el proponente plural presente su oferta desde el usuario de alguna de las personas singulares que lo integran. (Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el proponente plural debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentarla oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural).
8. Cuando la oferta sea presentada de manera parcial frente al objeto o las obligaciones, o cuando condicione su oferta de modo que no garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la Ley de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.
9. Cuando no presente o no diligencie la información de la oferta en SECOP II, o esta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.
10. Cuando la oferta supere el valor total indicado en el presupuesto oficial estimado o los precios unitarios oficiales de mercado.
11. En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato y se estime por el Fondo que el mismo es artificialmente bajo.
12. En todos los demás casos expresamente establecidos en los presentes pliegos de condiciones y en la normatividad vigente.
13. El incumplimiento de los términos y condiciones de SECOP II vigentes.

## 6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación:

En este sentido, se dará aplicación a lo consignado en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01 expedido por Colombia Compra Eficiente, de conformidad con la Matriz que establece los riesgos consignados en el Anexo D a este estudio previo denominado "Matriz de riesgos" y diligenciado del formato GCO-GCI-F164 v. 02 proporcionado por la Secretaría Distrital de Gobierno.

## 7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente contrato SI requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así:

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías así:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

### 7.1. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

La garantía de cumplimiento constituida deberá amparar:

| Garantía | PRE-CON- | CONTRAC-TUAL | POST-CONTR AC- | APLICA | Porcentaje(%) | Plazo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | | X | | SI | 20%<br>Del valor del contrato | Por el término de ejecución del contrato y 6 meses más. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. | | X | | SI | 10% Del valor del contrato | Por el término de ejecución del contrato y 3 años más. |
| Calidad del servicio | | X | | SI | 20% Del valor del contrato | Por el término de ejecución del contrato y 6 meses más |
| Calidad de los bienes | | X | | SI | 5% Del valor del contrato | Por el término de ejecución del contrato y 6 meses más |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | | X | | SI | 200 SMLMV | Por una vigencia igual al plazo del contrato. |

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. La póliza RCE debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, así: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. La póliza RCE debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, así:

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los danos producidos por el contratista con beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

    a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
    b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
    c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
    d. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

El otorgamiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá proteger al Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda - FDLPA de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

Así la póliza deberá cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el Fondo sea el asegurado.

**Nota 1**: En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia o cualquier modificación, el Contratista estará obligado a ampliar o prorrogar o modificar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

**Nota 2**: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección ll subsección l del Decreto 1082 de2015.

**Nota 3**: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda.

## 8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, los compromisos internacionales vigentes suscritos por Colombia y las directrices expedidas por Colombia Compra Eficiente, la Entidad verificó la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales al presente proceso de contratación.

Teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende la prestación de servicios orientados al desarrollo de acciones de prevención de violencias, formación, capacitación, asistencia técnica, sensibilización, acompañamiento metodológico, logística y realización de eventos asociados al cumplimiento de las metas institucionales, la Entidad analizará la cobertura de los Acuerdos Comerciales vigentes considerando la naturaleza del servicio, la modalidad de selección, la cuantía del proceso y la entidad contratante.

En consecuencia, la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales se determinará conforme a las reglas establecidas en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente y las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

| ACUERDO CO-MERCIAL | | Entidad Estatal cubierta | Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo | Excepción aplicable al Proceso | Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Si/No | Si/No | Si/No | Si/No |
| Alianza Pacífico | Chile | Si | No | No | No |
| | Perú | Si | No | No | No |
| | México | No | No | No | No |
| Canadá | | No | No | No | No |
| Chile | | Si | No | No | No |
| Corea | | No | No | No | No |
| Costa Rica | | Si | No | No | No |
| Estados Unidos | | No | No | No | No |
| Estados AELC | | Si | No | No | No |
| México | | No | No | No | No |
| Triángulo Norte | El Salvador | Si | Si | No | Si |
| | Guatemala | Si | Si | No | Si |
| | Honduras | No | No | No | No |
| Unión Europea | | Si | No | No | No |
| Israel | | No | No | No | No |
| Reino Unido e Irlanda del Norte | | No | No | No | No |
| Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN | | Si | Si | No | Si |

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

Esta descripción corresponde a los acuerdos comerciales vigentes para Colombia, a la fecha de elaboración de este formato, por tal razón solo son referencia de forma.

## 9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

### 9.1 PLAZO

El contrato se ejecutará en un plazo de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, para lo cual será necesario que se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Será requisito de ejecución la aprobación de las garantías las cuales deberán ser publicadas por el proponente adjudicatario y aprobadas por la entidad a través de la plataforma SECOP II.

Una vez suscrita el Acta de Inicio, el Contratista se obliga a remitir la misma a la compañía aseguradora o al garante a efectos de que esta actualice las vigencias de las garantías si a ello hay lugar con ocasión de la fecha de suscripción de dicha acta.

**9.2 VALOR**

El contrato tiene un valor de **MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($1.713.520.924)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, y contribuciones a que haya lugar, de la vigencia fiscal 2026, con cargo a los siguientes rubros:

| PROYECTO DE INVERSIÓN | NOMBRE Y NO. DE RUBRO | APORTE POR META | | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| 2569 | "Mujeres de Puente Aranda construyendo juntas" rubro O2301174599202425690 1000. | Meta 1 | $106.613.848 | $1.217.316.995 |
| | | Meta 2 | $288.336.166 | |
| | | Meta 3 | $822.366.981 | |
| 2304 | Mujeres Unidas por una Historia sin Violencia" rubro O2301174599202423040 1000. | Meta 1 | $ 261.421.183 | $ 261.421.183 |
| 2297 | "Paz y Reconciliación en Puente Aranda" rubro O2301174599202422970 1000 | Meta 1 | $234.782.746 | $234.782.746 |
| | | | Total | $1.713.520.924 |

NOTA: El valor del contrato será por el total del PRESUPUESTO OFICIAL, por lo que la diferencia que resulte entre el valor de la oferta ganadora y el presupuesto oficial será reinvertida en el mismo proyecto, mediante decisión de comité técnico, con el fin de optimizar los recursos y obtener una mejor inversión de ellos, en una relación costo/beneficio.

**9.3 FORMA DE PAGO**

a) Pagos parciales por el valor realmente ejecutado acordes a lo facturado y/o cobrado de acuerdo con los servicios y elementos suministrados con la aprobación por parte del apoyo a la supervisión del contrato

hasta completar máximo el 90% de los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda.

b) Pago final: Correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato que se cancelará una vez suscrita el acta de liquidación e informe final, contra entrega del 100% de ejecución física de la totalidad del contrato de acuerdo con el plan de trabajo, cronograma de ejecución e instrumento de seguimiento.

Se deben presentar, para cada pago, los siguientes documentos:

- Informe de actividades (debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista).
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Comprobante de ingreso de los bienes al almacén.
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente, la cual debe ser remitida y aprobada por al área de financiera.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Soportes de la gestión en físico y digital, recibidos por el apoyo a la supervisión.

**Nota 1:** Articulo 437 Estatuto tributario. (…) PARÁGRAFO 1o. Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones contempladas en el Estatuto Tributario.
**Nota 2:** EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.
**Nota 3:** Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley.
**Nota 4:** La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, recursos disponibles en la Tesorería Distrital. El supervisor será responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar trimestral, en el caso que se programe el PAC durante el trimestre del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación de este.

**Nota 5:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.
**Nota 6:** La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
**Nota 7:** Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro, el Informe y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista.
**Nota 8:** El Fondo de Desarrollo Local, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros.
**Nota 9:** Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato
**Nota 10:** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación.
**Nota 11:** El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local, todo el personal idóneo y calificado que se requieran.
**Nota 12:** El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta.
**Nota 13:** En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta.
**Nota 14:** El último pago queda supeditado a la firma de las actas de recibo final y de liquidación final del contrato y además que el contratista quede a Paz y Salvo por todo concepto de las actividades derivadas de todas las etapas del contrato.

El Fondo de Desarrollo Local adquiere obligaciones únicamente con el proponente favorecido en el presente proceso de contratación, por tanto, bajo ningún motivo o circunstancia se aceptará pagos a terceros.

En aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para los pagos que se deriven del contrato, se deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, si a ello hubiese lugar, para lo cual las personas jurídicas deberán "acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución".

**Nota:** El contratista deberá cumplir con las obligaciones tributarias que le resulten aplicables, de acuerdo con su naturaleza jurídica, régimen tributario, calidad registrada en el Registro Único Tributario —RUT— y el tratamiento fiscal de los bienes y/o servicios objeto del contrato.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 2010 de 2019, mediante el cual se adicionaron disposiciones al artículo 437 del Estatuto Tributario, se prevé que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

## 9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020). (*Este se debe incluir en el respectivo expediente siempre y cuando en el Contrato se maneje información de propiedad de SDG)*

**14.** Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041). (*Esta obligación aplica para aquellos contratos a celebrarse con personas jurídicas en los que durante la ejecución del mismo haya intercambio de información.*)

## 9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Designar un coordinador que garantice la planeación, control y seguimiento permanente de cada una de las actividades requeridas para el óptimo desarrollo de cada una de las acciones de formación y la excelencia en el servicio brindado. En caso de requerir cambio de coordinador, esto se informará oportunamente al contratista para que se designe uno nuevo.
2. Realizar el registro e inscripción de los beneficiarios y beneficiarias de cada componente del presente proceso.
3. Realizar una presentación pública del proyecto ante la JAL y comunidad.
4. Disponer del recurso humano profesional especializado y calificado en las diferentes temáticas y módulos y/o componentes que se requieran para la adecuada puesta en marcha de los procesos de formación y que cuenten con habilidades y competencias para manejo de grupo. Avalado por comité técnico, en el que se deben presentar las hojas de vida del personal (obligatorio y adicional) cinco (5) días posteriores a la suscripción del Acta de Inicio.
5. Disponer de las condiciones logísticas, del recurso humano idóneo y de los materiales para el desarrollo de las actividades de cada componente.
6. Entregar las fichas técnicas de los cursos (contenidos temáticos, metodología, material de apoyo, intensidad horaria, modalidad y el diseño del material didáctico digital e impreso), mínimo diez (10) días hábiles antes de la ejecución de cada proceso de formación y capacitación para aprobación por parte del comité técnico, para cada uno de los procesos formativos de cada componente del proceso.
7. Realizar las encuestas de satisfacción de las acciones realizadas en el marco del presente proceso.
8. Entregar los kits relacionados en la oferta económica del presente proceso, dejando registro a través de planillas o actas de entrega.
9. Realizar el registro de asistencia de cada una de las actividades realizadas en todos los componentes relacionados.
10. Remitir al FONDO el registro fotográfico de las actividades realizadas.
11. Tener un expediente documental de cada una de las personas beneficiadas en la ejecución del presente proceso, desde la inscripción hasta el cierre y cumplimiento de todos los componentes de acuerdo al anexo técnico.
12. Realizar y presentar al FONDO un informe en cada pago con el reporte de los datos técnicos relacionados con la ejecución del contrato.

13. Expedir los certificados de los participantes de las acciones de formación, que hayan cumplido con el 100% de asistencia, el cual deberá encontrarse debidamente firmado por la autoridad competente establecida por el contratista, con fecha de expedición, identificación del participante, intensidad horaria, fecha de ejecución del mismo y nombre del curso.
14. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato.
15. Remitir la documentación necesaria para realizar el trámite de ingreso a almacén de los bienes que se requieran, de acuerdo con el procedimiento establecido por Secretaría de Gobierno.
16. Cumplir con los criterios y obligaciones de la ficha de contratación sostenible, establecida en el numeral "BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES"; dicho cumplimiento debe ser demostrado con los medios de verificación establecidos en dicha ficha de contratación sostenible.
17. Sensibilizar a los instructores del CEA de acuerdo a lo indicado en el anexo técnico y entregar los listados de asistencia y las relatorías de las sesiones realizadas.
18. Realizar las convocatorias requeridas en los tiempos estipulados en el anexo técnico y ratificados en comités técnicos, guardando el debido proceso para garantizar la participación de las poblaciones de la localidad.
19. Solicitar los permisos requeridos para la realización de los eventos a realizar en espacios públicos de la localidad.
20. Disponer de la logística operativa y administrativa necesaria para la correcta ejecución de cada una de las actividades asociadas a los componentes del proceso.
21. Realizar acompañamiento en la formulación técnica y financiera de los planes de inversión requeridos para las beneficiarias y beneficiarios del proceso.
22. Realizar las compras de elementos para el cumplimiento del plan de inversión formulado y hacer las entregas a cada una de las beneficiarias y beneficiarios del proceso.
23. Hacer el seguimiento a cada beneficiario y beneficiaria de los planes de inversión y remitir resultados al FDLPA debidamente documentados y soportados.
24. Realizar las cotizaciones de acuerdo al plan de inversión aprobado para cada beneficiario y beneficiaria.
25. Hacer las respectivas entregas de todos los kits, elementos y bienes que se relacionan en el anexo técnico a la supervisión, para garantizar la entrega a almacén.
26. Incorporar dentro del equipo de mínimo de trabajo solicitado en el numeral 4 de la ficha técnica una persona en condición de discapacidad en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026.
27. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.

## 9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Asegurar, una vez el contratista entregue los elementos requeridos a satisfacción, de manera oportuna el ingreso a almacén.
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

## 9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el alcalde Local y por quien designe como su apoyo.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contratado, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El alcalde Local podrá designar mediante comunicación escrita un contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión del contrato en un tercero.

## 9.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**9.9 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).**

Son parte integral del pliego de condiciones los Anexos y Formatos que se relacionan en el presente capítulo, los cuales se publicarán en el Secop II en documentos del proceso.

El Fondo publicará los anexos y formatos del proceso anteponiendo a los mismos el documento al que se encuentran vinculados, bien sea que se trate del proyecto de pliego de condiciones, del pliego de condiciones definitivo o de una adenda.

**VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ**
**ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA**

| | | |
|---|---|---|
| **Proyectó** | Laura Viviana Barragan -Profesional Planeación | |
| **Revisó:** | Richard Romo – Líder planeación | |
| **Revisó:** | Vivian Torres - Abogado de Contratación | |
| **Revisó:** | Andrea Rocha – Líder de Contratación FDLPA | |
| **Revisión de Despacho:** | Jesús David Díaz Campos - Abogado Especializado de Despacho FDLPA | |